

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|---|
| 1583667 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC | Denominativa | MAX CLEAR | <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 04 de noviembre de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se insiste que debe especificar acorde al clasificador "revestimientos textiles de polímero para la reparación o rehabilitación de conductos, tuberías y tuberías de agua potable existentes mediante el proceso tubería curada in situ (cipp)", o bien corrija como: "Revestimientos de polímero para..." tal como lo hizo en las solicitudes N° 1.576.474; 1.576.488, y 1.576.478.</p> <p>Lo anterior, en atención a que no es clara la pertenencia del producto a la clase solicitada. Ya que, la gran mayoría de productos que usan la palabra "textil", en la clase solicitada, lo hace justamente para excluir esta materialidad, como, por ejemplo: filamento e hilo de caucho recubierto que no sean para uso textil; fibras de carbono en bruto que no sean para uso textil; fibras químicas que no sean para uso textil; fibras de aramida que no sean para uso textil. Por el contrario, el único elemento que usa la palabra textil es "mangueras de materias textiles", pero entendiendo que es una manguera, se ajusta al criterio general de clasificación.</p> <p>En relación a la situación con señalada con el registro N° 1.445.480 de la marca WOVOLASS. Dicha aceptación, se trata de un error, el cual deberá ser enmendado conforme a derecho corresponda, o en última instancia, en la renovación del registro indicado. Por lo cual, dicha solicitud no puede ser usada como referencia de criterio de clasificación, ya que, como se indicó, fue aceptada erróneamente, y lamentablemente no pudo ser corregido previo a su aceptación a registro. Quedando pendiente su corrección, al tenor de autos, de y las</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|--|
| | | | | <p>solicitudes N°1.576.474; 1.576.488, y 1.576.478. Todas presentadas en la misma fecha.</p> <p>En relación a la segunda observación, de forma excepcional, <u>se acepta la expresión: "en forma de"</u>. Sin perjuicio, de que, si en el futuro emplea la misma expresión, debe especificar el material o producto, y luego su forma de presentación. Tal como los ejemplos que señaló del clasificador.</p> <p>Al escrito de fecha 06 de diciembre de 2024: Estese a lo previamente resuelto.</p> |
| 1590000 | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva | Mixta | PALOMA SAHID | <p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <p>Se reitera por última vez bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039, para que elimine del título D) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS BAJO LA MARCA PALOMA SAHID.; letra a) Manual de marca: La paleta de colores Rosa y Beige, pues la marca pedida no contiene dichos colores. Por lo anterior, no es posible establecer como requisito respecto del uso de la marca una paleta de colores que no es la efectivamente contenida en la etiqueta pedida.</p> <p>La descripción actual de la etiqueta de la marca de certificación es: Figura rectangular de color gris, que en su interior contiene palabras PALOMA SAHID color negro. En la parte superior figura alargada de color negro terminada en puntas en todas sus partes, en su interior contiene figuras de fantasía de color blanco.</p> <p>A escrito de fecha 02-12-2024: Se tiene por cumplido parcialmente, estese a lo previamente resuelto.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|---|
| 1590015 | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva | Mixta | PALOMA SAHID | <p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado:</p> <p>Se reitera por última vez bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039, para que elimine del título D) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS BAJO LA MARCA PALOMA SAHID.; letra a) Manual de marca: La paleta de colores Rosa y Beige, pues la marca pedida no contiene dichos colores. Por lo anterior, no es posible establecer como requisito respecto del uso de la marca una paleta de colores que no es la efectivamente contenida en la etiqueta pedida.</p> <p>La descripción actual de la etiqueta de la marca de certificación es: "Figura rectangular de color gris, que en su interior contiene palabras PALOMA SAHID color negro. En la parte superior figura alargada de color negro terminada en puntas en todas sus partes, en su interior contiene figuras de fantasía de color blanco."</p> <p>A escrito de fecha 02-12-2024: Se tiene por cumplido parcialmente, estese a lo previamente resuelto.</p> |
| 1604948 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA | Mixta | PHALLEBEAUTY COSMETICS | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> |
| 1604953 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA | Mixta | PHALLEBEAUTY COSMETICS | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|--|
| 1604954 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA | Mixta | PHALLEBEAUTY COSMETICS | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1604955 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA | Mixta | PHALLEBEAUTY COSMETICS | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1604956 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA | Mixta | PHALLEBEAUTY COSMETICS | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1604957 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Pan Yongchang | Mixta | MINI TANGO | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1605291 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TURISMO PUCONTOURS SPA | Mixta | PUCONTOURS.CL | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------|--------------|-----------------------|--|
| 1608713 | Mauricio Gabriel Petri | Denominativa | Word Class Healthcare | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Elena Pérez Torres. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|--|
| 1608720 | María-josé Villalta Pacheco, en representación de Efe más SPA | Mixta | F+ | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a un borrador y no a un documento definitivo. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución (con su respectivo CVE) si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |
| 1608762 | Paulina Nazar Massuh, en representación de Jose Manuel Pacheco Borobia | Mixta | Ryoshi sushi | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian fonéticamente los caracteres distintos del alfabeto latino presentes en la imagen. En otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma japonés, pero escrito en español (el sonido).</p> <p>La transliteración NO es la traducción. Es la reproducción del sonido en letras.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| 1608834 | Renie Ignacia Luz Francisca Vial Gajardo | Denominativa | PAPA GALLO | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Lorena Elizabeth Vargas Miranda. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1582328 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation | Denominativa | AXOGUARD HA+ | Se corrige de oficio en clase 10: "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales no vivos", por "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales sintéticos". A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado. |
| 1582330 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation | Denominativa | AXOGUARD HA+ NERVE PROTECTOR | Se corrige de oficio en clase 10: "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales no vivos", por "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales sintéticos". A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado. |
| 1582333 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation | Denominativa | AVIVE+ | Se corrige de oficio en clase 10: "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales no vivos", por "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales sintéticos". A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado. |
| 1582335 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation | Denominativa | AVIVE+ SOFT TISSUE MATRIX | Se corrige de oficio en clase 10: "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales no vivos", por "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales sintéticos". A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado. |
| 1586943 | Nicolás Eugenio Puga Rillón, en representación de Inmobiliaria Urbano Park SpA | Denominativa | Urbano Mackenna | A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado. |
| 1604784 | Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES YUNGAY LIMITADA | Mixta | OMG! IT'S FIBRO GLOW! | Al escrito de fecha 26 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 11.6645. |
| 1604997 | SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited | Denominativa | DENZA N9 | |
| 1605138 | Marianela Del Carmen Oses Estay, en representación de SOMOS EL FUTURO FUNDRAISING SPA | Mixta | SELF Somos el Futuro | Al escrito de fecha 03 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenando, téngase por acompañados documentos que acreditan la calidad y facultades de la representante de autos. |
| 1605294 | SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca | Denominativa | Museo de Arte Moderno Universidad de Talca | |
| 1605296 | SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca | Denominativa | MAM - Universidad de Talca | |
| 1605297 | SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca | Denominativa | MAM – UTALCA | |
| 1605298 | SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca | Denominativa | Museo de Artes Visuales Universidad de Talca – MAV | |
| 1605299 | SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca | Denominativa | MAV – Universidad de Talca | |
| 1605300 | SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca | Denominativa | MAV – UTALCA | |
| 1605301 | Christian Andrés Saavedra Villablanca | Denominativa | Nervios Discotheque | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| 1605302 | SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca | Mixta | MAV+ MUSEO CULTURA COMUNIDAD UNIVERSIDAD DE TALCA | |
| 1605308 | Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Ignacio Mendoza Valenzuela | Denominativa | LA GUADALUPANA | |
| 1605425 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Global Gump SpA | Denominativa | GASTROPROTECT | Al escrito de fecha 03 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del solicitante. |
| 1606447 | Rodrigo Mauricio Veas Farías, en representación de Elixir Vitaminas y Suplementos SPA | Mixta | ELIXIR | A escrito de fecha 11-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. |
| 1606535 | Nicolás Rodrigo Soto Macías, en representación de JOYERIA BLACK&WHITE SpA | Denominativa | BAWHIT | A escrito de fecha 13-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. |
| 1606558 | Oscar Alexander Ubillo Torres | Denominativa | PiedrasJuntas ConCiencia Ambiental, Segura y Social | A escrito de fecha 12-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606594 | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA. | Mixta | SMC | A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606595 | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA. | Mixta | SMC | A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606712 | Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa | Denominativa | HUMIKEM | A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606723 | Paulina Nazar Massuh, en representación de KINERGIA SPA | Mixta | KNG kinesiología PM | A escrito de fecha 15-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606726 | Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa | Denominativa | KAPACTIVE | A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606741 | Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa | Denominativa | RICH DUO | A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606792 | Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A. | Denominativa | Itaú, Invierte en lo importante. Invierte en ti | A escrito de fecha 19-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606793 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A. | Denominativa | Itaú, Invierte en lo importante. Invierte en ti | A escrito de fecha 19-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606794 | Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A. | Denominativa | Itaú, Invierte en tu futuro. Invierte en ti | A escrito de fecha 19-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606798 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A. | Denominativa | Itaú, Invierte en lo que más importa. Invierte en ti | A escrito de fecha 19-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606802 | Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A. | Denominativa | Itaú, Invierte en tu vida. Invierte en ti | A escrito de fecha 19-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1606906 | Eduardo Dionisio García Santana | Denominativa | CLAVE CHILE | A escrito de fecha 18-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|---|
| 1608709 | Esteban Alfredo Vergara Gálvez | Mixta | El Caldeador Pura Brasa | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL CALDEADOR PURA BRASA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL CALDEADOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL CALDEADOR por EL CALDEADOR PURA BRASA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |
| 1608716 | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Nuknu SpA | Mixta | Nuknu | |
| 1608717 | Iván Rodrigo Barboza Flores | Denominativa | IDEALISTIC | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------------|--------------|------------------------|---|
| 1608718 | Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña | Mixta | METRICADS | |
| 1608721 | Fernando Jesus Rodriguez Mendoza | Denominativa | lungoges | |
| 1608723 | Jovanni Francisco Meza Lorca | Mixta | Good and Fresh Helados | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GOOD AND FRESH HELADOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GOOD AND FRESH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GOOD AND FRESH por GOOD AND FRESH HELADOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |
| 1608724 | Deomede Wouter Nymiaforth Guarategua | Denominativa | My Simple Wording | |
| 1608727 | Fernando Jesus Rodriguez Mendoza | Figurativa | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| 1608735 | Miguel Antonio Ahumada Flores | Denominativa | Malos Pal' Agua | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |
| 1608740 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Florencia Ayelen Irigoitia y Maylen Pamela Irigoitia | Mixta | CIPITRIA | |
| 1608742 | Víctor Gonzalo Becerra Guarda, en representación de Inmobiliaria DM SpA | Denominativa | Distrito Miami | |
| 1608752 | Camila Belén Meza Barrera | Mixta | mu&má | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1608755 | Claudia Andrea Rozas Arriagada, en representación de COMERCIAL L&F LIMITADA | Mixta | Emporio Retro L&F Minimarket y Cafetería | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---|--|
| 1608758 | Guillermo Andrés Sias Araya, en representación de Cooperativa de Servicios Salamanca Ltda | Mixta | AGUA PURIFICADA COOPSESAL COOPERATIVA DE SERVICIOS SALAMANCA | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGUA PURIFICADA COOPSESAL COOPERATIVA DE SERVICIOS SALAMANCA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Aguas purificadas Coopsesal", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Aguas purificadas Coopsesal", por "AGUA PURIFICADA COOPSESAL COOPERATIVA DE SERVICIOS SALAMANCA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1608760 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres | Mixta | TROQUENER | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|--|
| 1608774 | Phillip Robert Roe Smithson, en representación de PARADIGMA SERVICIOS COMPUTACIONALES SPA | Mixta | Unbreakable ID | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Unbreakable ID".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "UBID - Unbreakable ID", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "UBID - Unbreakable ID", por "Unbreakable ID" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1608775 | Yumel Jose Ojeda Garcia | Mixta | FESTIVAL | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1608780 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mylord Carell Salinas Bazalar | Mixta | TIRANOS BARBER CLUB | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1608784 | Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Lingyun (Ningbo) Technology Co., Ltd. | Mixta | Outin | |
| 1608786 | Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhenshi Maisifang Technology Co.,Ltd. | Mixta | GOOJODOQ | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|--|
| 1608792 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivero Santa Elena Ltda | Mixta | Vivero Santa Elena | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. |
| 1608794 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Paz Yévenes Andrade | Denominativa | Clínica Dentistoc | |
| 1608795 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal José Silva Jordán | Mixta | CEPAgro | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. |
| 1608796 | Fincorp SpA, en representación de Miguel Angel Mamani Mamani | Mixta | MIGUELITO | |
| 1608843 | Yerko Alexis Inzunza Henríquez, en representación de YERKO SANDWICH SpA | Mixta | Yerko's | |
| 1608847 | Pasquale Augusto Pensa Vargas, en representación de FAST GOOD HOLDING SpA | Mixta | ATW ALL THE WAY | |
| 1608904 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Yanfranco Patuelli spa | Mixta | MULTI SPORT PESCAZA | |
| 1608927 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WOLFGANG SCHOENBECK GALINDO | Mixta | Diverso Todo lo que necesitas | Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. |
| 1608928 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Gonzalo Carrasco Lobos | Mixta | Link Ferretero | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1608943 | Martín González Solar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA | Mixta | FERRETOOLS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|---|
| 1576440 | Johansson & Langlois , en representación de CAROLINA HERRERA LTD. | Denominativa | LA BOMBA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1410031, marca BOMBA, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales; artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------|--|
| 1577018 | Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.á.r.l. | Mixta | SWEET GOLDEN FRUITS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1308796, marca SWEET TROPICAL FRUITS, que distingue Juegos de bingo; juegos de rodillos; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; terminales de apuestas; tarjetas de intercambio para juegos, fichas para juegos; carcasas para máquinas tragaperras; máquinas para juegos de apuestas; máquinas para juegos de casinos, a saber máquinas para juegos de rodillos; máquinas para juegos de bingo; carcasas para máquinas recreativas y de apuestas de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|---------|--|
| 1592407 | Patricio Javier Contreras Eliz | Denominativa | MESSINA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J) de la ley 19.039: Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad , reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>La marca solicitada MESSINA resulta confundible con el término MESSINIA que corresponde a un VINO de origen griego protegido como indicación geográfica, en virtud del Acuerdo suscrito por Chile y la Unión Europea induciendo a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir.</p> <p>Que, además se debe tener presente lo dispuesto en el art. 7 numeral 1 del Anexo V del Acuerdo sobre el comercio de Vinos, contenido en el Acuerdo firmado por Chile con la Unión Europea, en cuanto dispone que “Se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a, o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5”. Asimismo los ADPIC, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), tratado que Chile ratificó el 28 de diciembre de 1994, e incorporó a su marco jurídico interno mediante Decreto N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 17 de mayo de 1995, en su artículo 23, numeral 2, señala que “ De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o invalidará para los vinos o las bebidas espirituosas que no tengan ese origen.”</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 1593713 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Villena y Sanhueza Asociados Limitada | Mixta | VS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 825946.VS+. Aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasas comestibles ni aceites esenciales); lubricantes, compuestos para concentrar el polvo;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>compuestos combustibles (incluidas las esencias para motores) y materias para alumbrados; velas, bujias, lamparillas, y mechas; aceites y grasas lubricantes para motores de partida de vehiculos, maquinas agricolas, maquinas para trasladar tierra, tractores; aceites y grasas lubricantes en general, para motores de combustion interna de vehiculos y motocicletas, tractores, maquinas para trasladar tierra y otros equipos moviles o estacionarios, vehiculos de transporte publico o industriales; aceites para la limpieza profunda de maquinas blanqueadoras y motosierras; aceites para motores fijos y navales; combustibles liquidos que incluyen combustibles para motor, aceites especificamente para propositos industriales, aceites para sujecion, deslismiento de rieles, engranajes, grasas protectoras para propositos industriales, aceites para suavizar los metales, lubricantes congelados para cortar metales, lubricantes congelados que pueden mezclarse con agua, productos para presionar y cortar metales; aceites para sistema hidraulico de servi-mando, en particular para vehiculos motorizados, maquinas que trasladan tierra, tractores y maquinaria agricola en general, vehiculos de transporte tranpublico o industrial, aceites para la horquilla de la palanca de cambio de vehiculos motorizados y aceite para el cilindro de freno; lubricantes de multi-uso. Clase 4. Registro 906695. VS. Utensilios y recipientes de uso domestico y culinario; peines y esponjas de uso domestico; cepillos de uso domestico (excepto pinceles); materiales para la fabricacion de cepillos; material de limpieza de uso domestico; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construccion); cristaleria, porcelana y loza. Clase 21. Registro 912876. VS. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales, perfumeria, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. Clase 3. Registro 970669. VS. Jabones de baño, productos de perfumeria, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos no medicinales, preparaciones para la limpieza, cuidado y embellecimiento de la piel, cuero cabelludo y cabello, productos para el cabello, tinturas para el cabello, preparaciones para blanquear, teñir y colorear. Clase 3. Registro 1060889. VS. Artículos deportivos (excepto alfombras);</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>raquetas, porta raquetas, pelotas, grapas para sujetar pelotas, cuerdas y cordeles para raquetas, volantes (bádminton), coderas, muñequeras, empuñaduras, dispositivos antivibradores para raquetas, amortiguadores para vibración, acolchados para proteger raquetas, cintas protectoras para raquetas, plomos para balanceo de raquetas, marcadores para raquetas, especialmente para tenis squash, bádminton. Clase 28. Registro 1285358. VS. Productos químicos para la industria, agricultura, horticultura y silvicultura; sustancias químicas, materiales químicos, preparaciones químicas aditivos químicos para carburantes; aceites hidráulicos; fluidos para la transmisión automática; fluidos de baterías, a saber, agua acidulada para recargar acumuladores, soluciones antiespumantes para acumuladores, líquidos para eliminar sulfatos de acumuladores y electrolitos de baterías; líquido de frenos; fluidos caloportadores para uso industrial; aditivos químicos para perforación en lodos; aditivos químicos para lodos de perforación; líquidos de frenos y embragues; refrigerantes; preparaciones desengrasante para el uso industrial; descongelantes; preparaciones químicas para descarbonizar motores; surfactantes; dispersantes de petróleo; productos químicos separadores de petróleo. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
| 1593736 | Hugo Andrés Molina Aguirre, en representación de Comercial Corte a Punto Ltda | Denominativa | Corte a Punto | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación solicitud 1507786. CARNES EN SU PUNTO. Carne congelada; carne de cerdo; Carne de ternera lechal; Carne</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>preparada; Carne rebanada; carne; Carne de ave; Carne de caza. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------------|--------------|------------------|---|
| 1593857 | Cristian Rodrigo López Arismendi | Denominativa | SELVA VALDIVIANA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, ala marca consiste en el conjunto "Selva Valdiviana". El bosque valdiviano, también llamado selva valdiviana, o bosque andino patagónico es una ecorregión del centro-sur de Chile y Patagonia argentina. Se caracteriza por tener bosques siempre verdes de múltiples estratos, en un clima templado-lluvioso u oceánico. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44 estarán ubicados en la zona geográfica que corresponde a la selva valdiviana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta estos servicios en tal lugar geográfico, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1593936 | SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A. | Denominativa | Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA) | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1199511, marca REMA, que distingue Servicio de importación, exportación, publicidad y promoción de venta de la clase 35. Registro N 1167503, marca RHEMA, que distingue Administración comercial, de la clase 35.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1593938 | SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A. | Denominativa | Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA) | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1124256, marca "REMA", que distingue Academias [educación]; actividades recreativas y culturales; adiestramiento de animales; alquiler de campos deportivos; alquiler de canchas de tenis; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>equipos de buceo; alquiler de equipos de juegos; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de material y aparatos de enseñanza; alquiler de pistas de tenis; animales (doma y adiestramiento de -); atracciones (parques de -); bailes (organización de -); buceo (alquiler de equipos de -); campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; circos; clases de mantenimiento físico; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; competiciones deportivas (organización de -); composición musical (servicios de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; correspondencia (enseñanza por -); cronometraje de eventos deportivos; deportivos (alquiler de equipos -), excepto vehículos; educación; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; enseñanza por correspondencia; entretenimiento (información sobre actividades de -); entretenimiento (servicios de -); espectáculos en vivo (representación de -); estadios (alquiler de -); eventos deportivos (cronometraje de -); explotación de instalaciones deportivas; explotación de instalaciones recreativas ; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); física (educación -); formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; gimnasia (cursos de -); golf (explotación de campos de -); guarderías [educación]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instalaciones recreativas (explotación de -); instrucción [enseñanza]; Jardín infantil (Jardines de infancia); jardines de infancia; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de juegos y competiciones; organización y dirección de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -); profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; Psicopedagogía; recreativas (información sobre actividades -); servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación; simposios (organización y dirección de -); suministro de información en línea sobre entretenimiento y educación; suministro de información sobre educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|---|
| 1593940 | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA | Mixta | Hansa Bodegas y Logística, a member of the Hansa Meyer Group | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1119929, marca HANSA HEAVY LIFT, que distingue SERVICIOS DE TRANSPORTE, INCLUYENDO TRANSPORTE MARITIMO, FUNCIONES DE TRANSPORTES A TRAVES DE NAVES PROPIAS O ALQUILADAS A TERCEROS,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>SERVICIOS DE FLETE (CARGAMENTO), SERVICIOS DE AGENTE DE TRANSPORTE, ES DECIR GESTIONAR ACUERDOS DE TRANSPORTE A NOMBRE DE TERCEROS, ALQUILER DE BARCOS Y NAVES DE TODO TIPO, ESTO ES MANEJO NAUTICO DE NAVES; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y BODEGAJE ENTREGADO POR AUTORIDADES PORTUARIAS Y NAVIERAS (EN ESPECIAL EMPRESAS DE TRANSPORTE Y AGENCIAS DE PUERTOS); SERVICIOS DE LOGISTICA EN TRANSPORTE de la clase 39. Registro N 1040745, marca HANSA, que distingue PRODUCTOS COLORANTES DE ALQUITRAN de la clase 2. Registro N 1232975, marca HANSA, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11. Registro N 1356701, marca HANSA, que distingue Preparaciones farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; medicamentos para uso humano y veterinario; productos farmacéuticos para la eliminación de anticuerpos con fines terapéuticos en enfermedades y afecciones relacionadas con la inmunidad; enzimas para uso médico y veterinario, de la clase 5. Registro N 1153389, marca HANSA FLEX, que distingue Mangueras de materias plásticas; partes y piezas de materias plásticas de conexión y enlace para: tubos flexibles antes citados, tubos flexibles metálicos, para los tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, tubos flexibles (para transporte y para bombeo de hormigón), tubos flexibles para aire comprimido (como parte de máquinas, máquinas herramientas, motores que no sean para vehículos terrestres e instrumentos agrícolas), tubos flexibles para vehículos cisterna, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, y para tubos flexibles para aire comprimido (como partes de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática); material para juntas; tubos de goma y plástico; racores de tubería, adaptadores, abrazaderas para tubos, sistemas de fijación de tuberías; materiales de empaquetadura y aislamiento; acoplamientos hidráulicos de materias plásticas para tubos y tuberías antes mencionados, de la clase 17. Registro N 1153388, marca HANSA FLEX, que distingue Dispositivos de protección contra la llama para: tubos flexibles metálicos, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, tubos flexibles (para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>transporte y para bombeo del hormigón), y tubos flexibles para aire comprimido (como parte de máquinas, máquinas herramientas, motores que no sean para vehículos terrestres e instrumentos agrícolas), tubos flexibles para vehículos cisterna, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, tubos flexibles para aire comprimido (como partes de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática), y para las mangueras de materias plásticas; manómetros; artículos para la metrología hidráulica, en concreto racores, acoplamientos, tubos flexibles de unión para aparatos e instrumentos de metrología hidráulica; así como aparatos para medir la presión, temperatura y velocidad de flujo de la clase 9. Registro N 1153387, marca HANSA FLEX, que distingue Tubos flexibles metálicos; partes y piezas metálicas de conexión y enlace para: los tubos antes citados, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, tubos flexibles para transporte y para bombeo del hormigón y tubos flexibles para aire comprimido como parte de máquinas, máquinas herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres) e instrumentos agrícolas; para los tubos flexibles para vehículos cisterna, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor y tubos flexibles para aire comprimido como partes de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, y para las mangueras de materias plásticas; tubos metálicos; racores de tubería, adaptadores, abrazaderas para tubos, sistemas de fijación de tuberías; acoplamientos metálicos de uso hidráulico y válvulas de bola hidráulicas de metal para tubos y tuberías antes mencionadas de la clase 6. Registro N 1380743, marca HAMSA, que distingue Aceites esenciales, bolsitas para perfumar la ropa, productos para perfumar la ropa, productos para perfumar los ambientes, incienso, varillas de incienso, maderas aromáticas, extractos de flores para uso en perfumería, popurrís aromáticos, jabones y geles de uso cosmético de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|--|
| 1593941 | SILVA ABOGADOS , en representación de Illinois Tool Works Inc. | Denominativa | ITW NOVADAN | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1443713, marca NAVADAN, que distingue Preparaciones para limpiar, pulir, quitar manchas y raspar; productos desoxidantes; agentes quitamanchas; preparaciones y sustancias para la limpieza de buques, barcos, buques cargueros,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>depósitos de almacenamiento, fosas sépticas, depósitos de combustible y depósitos de carga; jabones para uso industrial; agentes y preparaciones de limpieza; todos los productos antes mencionados son para la limpieza de compartimentos de carga y depósitos en barcos; productos para quitar los tintes, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|--|
| 1593947 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BOTANIKA LIMITADA | Denominativa | BOTANIKA FULLNESS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 796375, marca BOTANICA, que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de productos, de la clase 35.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1593964 | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Mixta | CONSORCIO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372072, marca CONSORCIO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aplicaciones informáticas descargables; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software [programas grabados]; publicaciones electrónicas descargables; plataformas de software, grabado o descargable de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1593966 | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Mixta | CONSORCIO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372072, marca CONSORCIO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aplicaciones informáticas descargables; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software [programas grabados]; publicaciones electrónicas descargables; plataformas de software, grabado o descargable de la clase 9. Registro N 954719, marca CONSORCIO, que distingue Pescados; conservas de pescado, semiconservas de pescados y salazones de pescados; platos preparados y pre-cocinados a base de pescados de la clase 29. Registro N 1363695, marca CONSORCIO CHILE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de partes y piezas de automóviles de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1593969 | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Mixta | CONSORCIO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1196586. COMPASS CONSORCIO. Servicios de asesorías financieras y estratégicas en finanzas, participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de terceros en Chile y en el extranjero. Transferencias electrónicas de fondos en representación de terceros. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1593971 | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Mixta | CONSORCIO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 910161, marca BULLCONSORCIO, que distingue Servicio de telecomunicaciones y mensajes por cualquier medio (cable, fibra óptica, terminales de ordenador, radiofónico,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>telegráfico, correo electrónico u otro), difusión de información por cualquier medio. (Televisión, radio, radiotelefonía móvil, vía satélite, correo electrónico, internet u otra, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|---|
| 1593972 | Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de CICLOGESTION INGENERIA AMBIENTAL SpA | Mixta | CICLOGESTIÓN | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1412270, marca CicloFauna, que distingue Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental de la clase 42. Registro N 1370542, marca CYCLO, que distingue Servicios relacionados con el tratamiento, procesamiento, transformación, mezcla,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>reciclaje, o refinamiento de aceites que incluyen residuos de aceite o aceite usado para el propósito de la manufactura de explosivos y componentes de explosivos y sustancias y componentes usados en la formulación de explosivos; fabricación por encargo de explosivos y componentes de explosivos que incluyen explosivos empaquetados y a granel que contienen residuos de aceite, aceite usado, o reciclado; información, asesoramiento y consultoría en relación con lo antes mencionado de la clase 40. Registro N 1402762, marca ciclos, que distingue Asesoramiento en arquitectura; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; conducción de sondeos geológicos; consultoría en materia de arquitectura; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; diseño de levantamientos topográficos; ingeniería; investigación en relación con la ingeniería mecánica; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; peritajes geológicos; peritajes técnicos; planificación urbana; realización de peritajes de ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de cartografía [geografía]; servicios de dibujo de ingeniería civil; sondeos topográficos; topografía técnica; trazado de planos para la construcción de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1594025 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERVECERA Y COMERCIAL TOROPAIRE SPA | Mixta | TOROPAIRE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J) de la ley 19.039: Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad , reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>La marca solicitada resulta similar al término TORO que corresponde a un Vino de mesa con indicación geográfica en relación con el objeto que ellas amparan, en virtud del Acuerdo suscrito por Chile y la Unión Europea induciendo a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir. En efecto el signo pedido TORO es idéntico a la Indicación Geográfica TORO correspondiente a un vino originario de España. Que, además se debe tener presente lo dispuesto en el art. 7 numeral 1 del Anexo V del Acuerdo sobre el comercio de Vinos, contenido en el Acuerdo firmado por Chile con la Unión Europea, en cuanto dispone que "Se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a, o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Asimismo los ADPIC, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), tratado que Chile ratificó el 28 de diciembre de 1994, e incorporó a su marco jurídico interno mediante Decreto N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 17 de mayo de 1995, en su artículo 23, numeral 2, señala que " De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | invalidará para los vinos o las bebidas espirituosas que no tengan ese origen." |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| 1594063 | Mismel Poulout Reinoso, en representación de Poulout - Blanco y asociados | Denominativa | Cesmed mas Salud | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1306980, marca CESMEDICA CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS, que distingue Acupuntura; adaptación de lentes de contacto; ajuste a dispositivos ortopédicos; ajuste de dispositivos protésicos; alquiler de aparatos de diagnóstico por</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>ultrasonido; alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; atención médica; bancos de sangre; casas de reposo; cirugía estética; cirugía plástica; clínica dental odontológica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; consultoría sobre salud; cuidados de higiene y belleza; cuidados estéticos de los pies; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; depilación con cera; diagnóstico de enfermedades; evaluación de personalidad con fines psicológicos; exámenes de rayos X para uso médico; exploración médica; facilitación de información médica; facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; fisioterapia; gestión de servicios de asistencia sanitaria; implantación de cabello; información a pacientes en administración de medicamentos; información en relación con masajes; información médica; masajes; odontología estética; orientación dietética y nutricional; pruebas [análisis] genéticos para uso médico; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; quiropráctica; residencias con asistencia médica; salones para el cuidado de la piel; screening (cribado) médico; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de acupuntura; servicios de ajuste de lentes [gafas]; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de aromaterapia; servicios de asistencia médica; servicios de banco de ojos; servicios de banco de tejidos humanos; servicios de bancos de sangre; servicios de blanqueado de dientes; servicios de bronceado artificial; servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; servicios de casas de convalecencia; servicios de casas de reposo; servicios de centros de estética para la higiene y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>belleza de las personas; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía de visión por láser; servicios de cirugía dental; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de corte de cabello; servicios de cosmetólogo; servicios de crioterapia; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de cuidado de las uñas; servicios de cuidados paliativos; servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; servicios de depilación personal; servicios de depilación por láser; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de dispensarios médicos; servicios de donación de esperma humano; servicios de enfermería pediátrica; servicios de enfermeros; servicios de estilista de modas personales; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; servicios de fecundación in vitro; servicios de flebotomía; servicios de ginecología; servicios de higienistas dentales; servicios de información médica prestados por Internet; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de información sobre quiropraxia; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de manicura; servicios de masajes tradicionales japoneses; servicios de medicina alternativa; servicios de medicina deportiva; servicios de micropigmentación; servicios de nutricionista; servicios de obstetricia; servicios de odontología; servicios de oftalmología; servicios de ópticos; servicios de optometría; servicios de ortodoncia; servicios de ortofonía; servicios de parteras; servicios de pedicura; servicios de pruebas de mamografía; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de quimioterapia; servicios de reflexología; servicios de rehabilitación de drogadicción; servicios de rehabilitación física; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios de terapia con ventosas; servicios de terapia contra el insomnio; servicios de termas con fines terapéuticos o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de belleza e higiene para personas; servicios de tratamiento de belleza; servicios de tratamiento de fertilidad humana; servicios de tratamiento de las adicciones; servicios de tratamiento para dejar de fumar; servicios de un psicólogo; servicios de unión de huesos; servicios de valoración psicológica; servicios hospitalarios; servicios médicos; servicios médicos de terapia de moxibustión; servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; servicios médicos, en concreto, fertilización in vitro; servicios para el cuidado del cabello; servicios prestados por un dietista; servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; suministro de información médica; terapia de moxibustión; terapia física; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; terapia matrimonial; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; tests psicológicos con fines médicos; tratamiento para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku); tratamientos de desintoxicación para toxicómanos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|-------------------------------------|--|
| 1594095 | Marcelo Francisco Fica Aranguéz | Mixta | OMNIX + Operations Management Suite | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1429336, marca OMNI, que distingue Baterías recargables; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; televisores; pantallas para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>receptores de televisión, a saber, televisores de diodos orgánicos emisores de luz (OLED); controles remotos para televisores; software computacional grabado para configurar o calibrar televisores; reproductores de DVD; reproductores multimedia portátiles; tabletas electrónicas; monitores de computador; monitores LCD; monitores de televisión; pantallas de proyección; computadores; computadores portátiles; descodificadores digitales; paneles de visualización de plasma para receptores de televisión; monitores de TV; pantallas de diodos emisores de luz (LED); software descargable de juegos de realidad virtual; pantallas de video montadas en la cabeza; aparatos de televisión; aparatos de televisión LCD; aparatos de televisión PDP; aparatos de televisión de proyección; grabadores de video; proyectores de video; receptor de televisión de cristal líquido; pantalla de computador de cristal líquido; programas de videojuegos descargables domésticos; software para controlar y permitir la transmisión de flujo continuo [streaming] de contenidos de audio, visuales y multimedia en forma de programas de televisión, películas, música, podcasts, videos, deportes, programas culturales y noticias a través de redes de comunicación globales; software para controlar, buscar, acceder, mostrar, organizar y recomendar contenidos audio, visuales y multimedia; Hardware de computador y dispositivos periféricos; software de computador descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y video; software de computador descargable para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software de computador descargable para procesar imágenes digitales; software de computador descargable para procesar archivos de música digital; software de computador descargable para utilizar en la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; Software computacional descargable para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; software computacional descargable para la programación de televisión personalizada e interactiva; software computacional descargable para la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; software computacional descargable para controlar y mejorar la calidad del sonido de los equipos de audio; dispositivos de transmisión de medios digitales. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------|---|
| 1594114 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | VAS Viga Ascensor | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1215344, marca VAX, que distingue Baterías; pilas; cargadores de baterías; enchufes y adaptadores; cargadores de baterías montados en el muro; cargadores de baterías portátiles; fuentes de energía portátil; cargadores de baterías</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>para vehículos; adaptadores de batería; cargadores eléctricos y baterías para cortadoras de césped, aspiradoras, barredoras de alfombras, lavadoras a presión y compresores; adaptador de enchufe DC para chaquetas calefactoras; radios; instrumentos y dispositivos electrónicos de prueba y medición y herramientas de pruebas electrónicas; aparatos de medición, tales como probador de iluminación, probadores de pureza del agua, probadores automáticos de voltaje/continuidad con resistencia; multímetros digitales; medidores de temperatura; termómetros; termómetros infrarrojos; termómetros de sonda; anemómetros; imágenes térmicas; cámaras; cámaras de seguridad; cámaras digitales; cámaras infrarrojas; dispositivos de inspección inalámbricos con luz LED incorporada, para ser usadas en la inspección y revisión de espacios ocultos; cámaras de vigilancia; pinzas y horquillas de medición de voltaje; pinzas y horquillas de medición de corriente; medidores de corriente; medidores de voltaje; medidores de la calidad del aire; medidores de decibeles; medidores de humedad; higrómetros; medidores de vibración; amperímetros de pinza; detectores de voltaje; y las partes estructurales y partes y piezas estructurales de los mismos; instrumentos de detección, que no sean para uso médico; instrumentos de exploración, que no sean para uso médico; detectores de color; detectores de campos electromagnéticos; detectores de metano; detectores de nitratos; detectores de radiación; detectores de clavos; detectores de radón; detectores de velocidad y dirección del viento; aparatos de medición de detección de aliento de alcohol, que no sean para uso médico; pistolas de radar; detectores de metales para fines industriales o comerciales; aparato para detectar tubos de metal y cables en los muros; convertidores de medición; aparato para medir la distancia; dispositivo emisor de rayo láser que proyecta ángulos rectos para la construcción y las mejoras del hogar; medidores láser de distancia; punteros láser; cámara multimedia; cámaras de inspección; y las partes estructurales y piezas estructurales de los mismos, que incluyen cables de extensión, cables de repuesto, ganchos, espejos e imanes y partes y piezas; niveles; niveles láser, cintas métricas; cintas métricas ultrasónicas; niveles de carpintero; plumadas láser que funcionan con baterías niveles giratorios motorizados; niveles de caja; niveles de albañilería; niveles de perfiles doble T; niveles torpedo</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>y niveles de utilidad; cintas métricas; reglas [instrumentos de medición]; reglas rectas; reglas plegables; ropa calentada eléctricamente, guantes, calzado y calentadores de manos [electrotérmicos]; chaquetas y sudaderas con capucha electrotérmicas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cascos, guantes, orejeras, cinturones, correas, gafas, anteojos, todos de protección; gafas de sol con filtro UV; anteojos y gafas de sol; estuches para gafas; antiparras; gafas de seguridad y otra protección para los ojos; pistolas láser de temperatura; camiones de bomberos (carros bomba); cables de arranque para motores; mangueras de incendio; boquillas para mangueras de incendios; luces intermitentes [señales luminosas]; alarmas y alarmas contra incendios; aparatos de extinción de incendios; sensores de clavos; alarma de detección; temporizadores que no sean artículos de relojería; estaciones meteorológicas que funcionan con batería compuestas por sensores eléctricos que miden la temperatura del aire, humedad, dirección del viento y la precipitación; pluviómetros; altavoces, tazas de medir; cucharas de medir; botellas de medición; cristalería de medición; pesas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; correas para todos los productos antes mencionados; chaparreras de protección; cables eléctricos, electrónicos e informáticos de extensión; adaptadores de sondas eléctricas de temperatura USB (Universal Serial Bus); tarjetas de memoria; marcadores láser; dispositivos de protección personal contra accidentes, a saber, chalecos de enfriamiento del cuerpo, toallas de enfriamiento del cuerpo, bandas para enfriamiento de la cabeza y gorros de enfriamiento de la cabeza; dispositivos de protección contra accidentes para su uso en mascotas, a saber, chalecos de enfriamiento del cuerpo y capas de enfriamiento del cuerpo; dispositivos MP3; aparatos de control remoto; grabador y reproductor de video; cámara de video; auriculares; auriculares tapones internos; lápices ópticos de ordenador; dispositivos de protección de enfriamiento de enfriamiento del</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>cuerpo para su uso contra accidentes, a saber, chalecos de refrigeración activa, toallas de refrigeración activa, bandas para la cabeza de enfriamiento activo y gorras que enfrían la temperatura del cuerpo para evitar lesiones debido a un sobrecalentamiento; cables de carga USB; software informático; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, a saber, programas informáticos para ser usado como detector del clima, aparato termómetro infrarrojo electromagnético para medir campos magnéticos, medidor de humedad, aparato medidor de corriente, cámara de vigilancia, localizador de clavos en los muros, medidor de vibraciones, aparatos de medición de distancia, detector de radiación, detector de radón, detector de metano, detector de nitrato, detector de la calidad del aire, detector de la velocidad y dirección del viento, detector de color, unidades de prueba de aliento de alcohol que no sean para uso médico, pistola de radar, sistema de imágenes térmicas que no sean para uso médico, diodo emisor de luz (LED), nivel láser, dispositivo de rayo láser que proyecta ángulos rectos para fines de construcción y mejoras del hogar, puntero láser, aparatos electrónicos para detectar la posición, dimensiones de las habitaciones, la velocidad de la luz, la aceleración, la temperatura, el viento, el nivel de ruido, la humedad; partes y piezas para teléfonos móviles; partes y piezas para teléfonos móviles, a saber, sensores infrarrojos para integrar teléfonos móviles con herramientas, sensores térmicos para integrar teléfonos móviles con herramientas, detector del clima; partes y piezas para teléfonos móviles, a saber, aparatos electrónicos para detectar la posición, dimensiones de las habitaciones, velocidad de la luz, la aceleración, la temperatura, el viento, el nivel de ruido, la humedad; aparato electromagnético utilizado para medir campos magnéticos; cables de extensión para su uso con cámaras digitales; aparatos e instrumentos para el control, testeo y revisión de la electricidad; cables de prueba eléctricos; fundas, estuches y bolsos especialmente adaptados para los mismos; sus partes y piezas. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------|--|
| 1594119 | Javier Andrés Ugarte Uribe, en representación de La Mantis SpA | Mixta | Lamantis | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1204682, marca MANTIS, que distingue Importación, exportación y representación de toda clase de producto de la clase 35.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------------------|--|
| 1594120 | Javier Andres Leyva Molina, en representación de Academia Jurídica Integral SpA | Mixta | ACADEMIA JURÍDICA INTEGRAL | <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos ACADEMIA, que se define como un</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico", JURÍDICA que se define como "Que atañe al derecho o se ajusta a él" e INTEGRAL que se define como aquello "Que comprende todos los elementos o aspectos de algo", es decir el conjunto pedido describe donde se prestan los servicios pedidos y se informa el contenido y característica de ellos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|-------|---|
| 1594122 | Marcelo Francisco Fica Aranguéz | Mixta | OMNIX | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1429336, marca OMNI, que distingue Baterías recargables; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; televisores; pantallas para receptores de televisión, a saber, televisores de diodos orgánicos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>emisores de luz (OLED); controles remotos para televisores; software computacional grabado para configurar o calibrar televisores; reproductores de DVD; reproductores multimedia portátiles; tabletas electrónicas; monitores de computador; monitores LCD; monitores de televisión; pantallas de proyección; computadores; computadores portátiles; descodificadores digitales; paneles de visualización de plasma para receptores de televisión; monitores de TV; pantallas de diodos emisores de luz (LED); software descargable de juegos de realidad virtual; pantallas de vídeo montadas en la cabeza; aparatos de televisión; aparatos de televisión LCD; aparatos de televisión PDP; aparatos de televisión de proyección; grabadores de vídeo; proyectores de vídeo; receptor de televisión de cristal líquido; pantalla de computador de cristal líquido; programas de videojuegos descargables domésticos; software para controlar y permitir la transmisión de flujo continuo [streaming] de contenidos de audio, visuales y multimedia en forma de programas de televisión, películas, música, podcasts, vídeos, deportes, programas culturales y noticias a través de redes de comunicación globales; software para controlar, buscar, acceder, mostrar, organizar y recomendar contenidos audio, visuales y multimedia; Hardware de computador y dispositivos periféricos; software de computador descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de computador descargable para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software de computador descargable para procesar imágenes digitales; software de computador descargable para procesar archivos de música digital; software de computador descargable para utilizar en la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; Software computacional descargable para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; software computacional descargable para la programación de televisión personalizada e interactiva; software computacional descargable para la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; software computacional descargable para controlar y mejorar la calidad del sonido de los equipos de audio; dispositivos de transmisión de medios digitales. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1594124 | Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU | Mixta | OGiY | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 942330, marca OGGI, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------|------------|---------------|---|
| 1594132 | Iván Andrés Vejar Farías | Mixta | opticas duane | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OPTICAS DUANE, en que Opticas "es una rama de la física que se dedica al estudio de la luz visible: sus propiedades y su comportamiento" y también se entiende como el "establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica"; y Duane es un síntoma que consiste en "una rara alteración de la motilidad ocular, debida a una inervación anómala del músculo recto lateral del ojo, que está presente desde el nacimiento 1". De manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|-------------|--|
| 1594135 | Alejandra Emilia Pino Araya | Denominativa | AlexaAgrado | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337915.</p> <p>ALEXA. Software de comando y reconocimiento de voz, software de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz; software de asistente personal; software domótico y software de integración de dispositivos domésticos; software de integración de vehículos personales; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, video y datos; software de motor de búsqueda; software computacional utilizado para controlar dispositivos de información y asistentes personales independientes controlados por voz; software computacional para la gestión de la información personal; software computacional para acceder, navegar y consultar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software computacional para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software computacional destinado a la prestación de servicios de venta al por menor y de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; software computacional usado para conectar y controlar dispositivos electrónicos "Internet de las cosas" (IoT); software computacional para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos climáticos domésticos, productos de iluminación y software de vehículos personales a través de redes inalámbricas; software computacional para que terceros lo utilicen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos "Internet de las cosas" (IoT); software computacional para su uso como un interfaz de programación de aplicaciones (API); programa informático para el desarrollo de software (SDK) consistentes en herramientas de desarrollo de software computacional para el desarrollo de tecnología de entrega de servicios por voz y el entendimiento de lenguaje natural a través de redes globales computacionales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; programa informático de desarrollo de software (SDK) consistentes en software computacional para el desarrollo, uso e interoperabilidad de interfaces de programación de aplicaciones (API) que son utilizados por dispositivos, sistemas e intercambios electrónicos que intercambian datos a través de redes de comunicaciones e Internet y que se conectan con el almacenamiento de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>datos basado en la nube y servicios de intercambio; programa informático de desarrollo de software (SDK) que comprenden herramientas de desarrollo de software y software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear software y aplicaciones relacionadas con dispositivos electrónicos de consumo conectados a Internet; interfaz de programación de aplicaciones (API), a saber, software que facilita el desarrollo de herramientas de servicios de entrega por voz y capacidades de asistentes personales en conexión con dispositivos electrónicos de consumo; software de aplicación computacional para dispositivos inalámbricos portátiles, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes y dispositivos electrónicos de asistente personal conectados a la nube y controlados por voz; programas informáticos de herramientas de desarrollo de software computacional, ninguno de los productos antes individualizados para ser usados en relación a cámaras de cine y equipo cinematográfico incluyendo accesorios fotográficos y cinematográficos específicos para los mismos y software fotográfico y cinematográfico profesional, clase 9. Registro N° Software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz; software de asistente personal; software domótico y software de integración de dispositivos domésticos; software de integración de vehículos personales; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, video y datos; software de motor de búsqueda; software computacional utilizado para controlar dispositivos de información y asistentes personales independientes controlados por voz; software computacional para la gestión de la información personal; software computacional para acceder, navegar y consultar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software computacional para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software computacional destinado a la prestación de servicios de venta al por menor y de pedidos para una amplia variedad de bienes de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>consumo; software computacional usado para conectar y controlar dispositivos electrónicos "Internet de las cosas" (IoT); software computacional para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos climáticos domésticos, productos de iluminación y software de vehículos personales a través de redes inalámbricas; software computacional para que terceros lo utilicen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos "Internet de las cosas" (IoT); software computacional para su uso como un interfaz de programación de aplicaciones (API); programa informático para el desarrollo de software (SDK) consistentes en herramientas de desarrollo de software computacional para el desarrollo de tecnología de entrega de servicios por voz y el entendimiento de lenguaje natural a través de redes globales computacionales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; programa informático de desarrollo de software (SDK) consistentes en software computacional para el desarrollo, uso e interoperabilidad de interfaces de programación de aplicaciones (API) que son utilizados por dispositivos, sistemas e intercambios electrónicos que intercambian datos a través de redes de comunicaciones e Internet y que se conectan con el almacenamiento de datos basado en la nube y servicios de intercambio; programa informático de desarrollo de software (SDK) que comprenden herramientas de desarrollo de software y software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear software y aplicaciones relacionadas con dispositivos electrónicos de consumo conectados a Internet; interfaz de programación de aplicaciones (API), a saber, software que facilita el desarrollo de herramientas de servicios de entrega por voz y capacidades de asistentes personales en conexión con dispositivos electrónicos de consumo; software de aplicación computacional para dispositivos inalámbricos portátiles, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes y dispositivos electrónicos de asistente personal conectados a la nube y controlados por voz; programas informáticos de herramientas de desarrollo de software</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>computacional, ninguno de los productos antes individualizados para ser usados en relación a cámaras de cine y equipo cinematográfico incluyendo accesorios fotográficos y cinematográficos específicos para los mismos y software fotográfico y cinematográfico profesional.. ALEXA. Dispositivos inalámbricos portátiles, a saber, dispositivos de información controlados por la voz compuestos por altavoces inteligentes de audio conectados a la nube y controlados por la voz con capacidades de asistente personal virtual; reproductores de medios; dispositivos periféricos de computadora; controladores inalámbricos para monitorear y controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos; software de comando y reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de la información personal; software de comunicación inalámbrico para la transmisión de voz, audio, video y datos; software de motores de búsqueda; software computacional utilizado para controlar dispositivos portátiles inalámbricos, dispositivos de juego y juguetes; software computacional para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea, contenidos de audio, video y multimedia, juegos, aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; programas de software computacional para desarrollar aplicaciones de software computacional; software computacional para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información; software computacional para ser utilizado en el funcionamiento de tiendas minoristas y en los servicios de pedido de una amplia variedad de bienes de consumo; software computacional para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de cosas (IoT); software computacional para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red a través de redes inalámbricas; software computacional para el desarrollo de software para gestionar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); software computacional para su utilización como interfaz de programación de aplicaciones (API); programas informáticos para su uso en el desarrollo de software computacional (SDK) que comprenden herramientas de desarrollo de software computacional para el desarrollo de entrega por servicios de voz (voice service</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>delivery) y la tecnología de comprensión del lenguaje de la naturaleza (nature language understanding technology) en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; programas informáticos para su uso en el desarrollo de software computacional (SDK) que comprenden herramientas de desarrollo de software computacional y software para su utilización como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear software y aplicaciones relacionadas con dispositivos electrónicos de consumo conectados a Internet; software de asistente personal; software de integración de la automatización del hogar y de los dispositivos domésticos; software computacional de integración de vehículos personales; software computacional utilizados para controlar dispositivos de información y de asistente personal independientes controlados por voz; software computacional para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; ninguno de los productos mencionados para cámaras fotográficas y cinematográficas profesionales, incluidos los accesorios específicos fotográficos y cinematográficos profesionales y software fotográficos y cinematográficos profesionales, clase 9.Registro N° 1369059.</p> <p>ALEXA. Ajustadores [ropa interior]; Bodis [ropa interior]; Combinaciones [ropa interior]; Corpiños [ropa interior]; Corsés [ropa interior]; Fajas [ropa interior]; Juegos de top y culote [ropa]; Ligas [ropa interior]; Prendas inferiores [ropa]; Rompevientos [ropa]; Ropa con LED incorporado; Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de cuero de imitación; Ropa de dormir; Ropa de gimnasia; Ropa de látex; Ropa de papel; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior tejida o de punto; Ropa interior térmica; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa*; Sujetadores [ropa interior]; Sujetadores sin aros [ropa interior], clase 25. Registro N° 1408704. ALEXA. Proporcionar información sobre productos con el fin de ayudar en la selección de productos de consumo general para satisfacer las necesidades del consumidor; proporcionar información y noticias comerciales al consumidor en respuesta a</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>comandos activados por voz en el campo de los deportes, el entretenimiento, los negocios y las finanzas, la política y el gobierno, la salud y la aptitud física, el clima, la ciencia y la tecnología, los viajes, las artes y la literatura, el estilo de vida y el crecimiento personal, los vehículos y el transporte, la educación y el desarrollo infantil, los bienes raíces, la moda y el diseño, la comida y la cocina, la decoración del hogar, la música y el cine, la historia, la medicina y las leyes; facilitación de información al consumidor en relación con una amplia variedad de productos; proporcionar información de negocios, a saber, información y noticias sobre acontecimientos actuales y sobre novedades económicas, legislativas y reglamentarias en la medida en que se relacionen con los negocios y puedan repercutir en ellos; proporcionar información al consumidor mediante consultas automatizadas controladas por voz, a saber, proporcionar un recurso automatizado en línea para el consumidor que permita buscar, localizar, calificar y dar direcciones para la compra, el consumo y la utilización de una amplia gama de productos, servicios e información de consumo a través de una red mundial de comunicaciones, clase 35. Suministro de información en el campo del entretenimiento; suministro de información relacionada con el entretenimiento y la educación proporcionada en línea desde una base de datos informática o una red informática mundial relativa a películas, películas cinematográficas, documentales, filmes, programas de televisión, gráficos, animación y presentaciones multimedia; suministro de información, reseñas y recomendaciones personalizadas en el campo del entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de audio pregrabados en línea en el campo de la música, libros, películas, películas cinematográficas, programas de televisión, juegos, juguetes, artículos deportivos, electrónica, presentaciones multimedia, vídeos y discos ópticos de almacenamiento de datos [DVDs]; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar clips de obras de audio, visuales y audiovisuales pregrabados a través de redes inalámbricas; proporcionar juegos de computador en línea e historias interactivas en línea; proporcionar información, noticias, artículos y comentarios en el campo del entretenimiento, incluyendo películas, televisión, obras</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos de actualidad y presentaciones multimedia; proporcionar entretenimiento en línea no descargable que contenga juegos digitales, películas, programas de televisión, música y otros archivos digitales de texto, audio y vídeo con libros, revistas, noticias e información general a través de una base de datos; proporcionar entretenimiento en línea no descargable con contenidos de audio, vídeo y audiovisuales disponibles a través una base de datos consultable de Internet, redes de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|--|
| 1594138 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | TRP Trepas Trepantes | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 916671, marca TRP, que distingue Equipos protectores, específicamente, triángulos de señalización de avería para vehículos, protectores para ojos y oídos, máscaras protectoras, guantes para protección contra accidentes. Piezas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de repuestos para camiones y remolques, principalmente, cables para baterías y accesorios para los mismos, cables de arranque para motores; relés, baterías, cargadores para baterías; componentes eléctricos para vehículos, principalmente, interruptores, emisores, sensores de objetivo cuando un automóvil retrocede, intermitentes direccionales, arneses de alumbrado, bobinas, conectores eléctricos, fusibles y señalizadores de viraje de la clase 9. Registro N 1325779, marca TRP TRUSTED. RELIABLE. PROVEN., que distingue Equipo de protección, a saber, triángulos de señalización de avería para vehículo, cubre ojos y oídos para fines de protección, máscaras de protección, guantes para protección contra accidentes; cables de batería; cables de arranque para motores; relés eléctricos, baterías, cargadores para baterías; componentes eléctricos para vehículos, a saber, interruptores, emisores de señales electrónicas, sensores, luces intermitentes, cables, arneses de cableado, bobinas eléctricas, conectores eléctricos, fusibles e indicadores de dirección, de la clase 9. Registro N 1360177, marca TRP, que distingue Aparatos e instrumentos de señalización y control (supervisión); equipos e instrumentos de diagnóstico para vehículos; equipos de medición y pesaje; dispositivos de posicionamiento global; instrumentos de navegación: aparatos y equipos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); aparato de cámara; equipo de radar; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, imágenes o datos; antenas; escáneres, no para uso médico; computadores; programas de ordenador (programas), grabados; programas informáticos, descargables; publicaciones electrónicas, descargables; discos fonográficos; calculadoras; traductores electrónicos de bolsillo; paneles de anuncios electrónicos; aparatos de control remoto; dispositivos de manos libres para teléfonos; radios para vehículos y radios portátiles; dispositivos de control de velocidad para vehículos; indicadores de velocidad; sensores para vehículos; aparatos para registrar la distancia; cuentakilómetros para vehículos; dispositivos para medir el tiempo; velocímetros y tacógrafos; roles para velocímetros y tacógrafos; medidores de combustible; gasómetros (instrumentos de medida); alcoholímetros; aerómetros; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; cerraduras eléctricas; dispositivos y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>equipos de control automático para vehículos; dispositivos de pilotaje automático; cables de arranque para motores; reguladores de tensión para vehículos; componentes eléctricos para vehículos, a saber, interruptores, emisores, intermitentes, cables, mazos de cables, conectores eléctricos, fusibles e intermitentes; aparatos de iluminación de seguridad en caso de apagón; baterías, eléctricas; baterías, eléctricas, para vehículos; cargadores para baterías; control de tensión de baterías; acoplamientos, eléctricos; cables, eléctricos; relés, eléctricos; bobinas, eléctricas; conductos eléctricos; materiales y conexiones para líneas eléctricas; alarmas y dispositivos contra el robo (excepto para vehículos terrestres), incluido el robo de combustible; aparatos de vigilancia, eléctricos; extintores; autobombas contra incendio; mantas contra incendios; detectores de humo; termostatos para vehículos indicadores de temperatura; guantes y zapatos de protección contra accidentes; protectores oculares y auditivos; máscaras de protección, incluidas máscaras de soldador y cascos de soldador; discos reflectantes para la prevención de accidentes de tráfico; cinta reflectante con diodos emisores de luz (LED) insertados para marcar y prevenir accidentes de tráfico; triángulos de advertencia de avería del vehículo; iluminación de balizamiento para remolques de camiones; prismáticos; gafas y viseras antideslumbrantes; gafas de sol; dispositivos e instalaciones antirrobo, excepto para vehículos; dispositivo de control electrónico para la apertura y cierre de ventanas de vehículos; amplificadores de acoplamiento para vehículos terrestres; mecanismos de control para cabinas y ventanas de vehículos (partes de vehículos), no eléctricos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------------------------|--|
| 1594174 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Eddie Jose Gutierrez Montenegro | Mixta | SON LA DINAMITA CUMBIA COLOMBIANA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1096419 Marca LA SONORA DINAMITA Protege Actividades recreativas y culturales; entretenimiento</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>(servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); fiestas y recepciones (organización de -); organización de espectáculos musicales en vivo; orquestas (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción musical; servicios de orquestas y de conciertos; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e internet; televisión (programas de entretenimiento por -). de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------|--------------|---------------|--|
| 1594197 | Felipe Velasco Navarro | Denominativa | Alpha Capital | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1129108 Marca ALPHA MAXIMIZATION FUND Protege Servicios de consultoría, administración</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión. de la clase 36; , Registro 1301100 Marca MODERN ALPHA Protege Suministro de información financiera, de inversión, bolsa de valores y títulos a través de medios electrónicos; prestación de servicios de fondos de inversión; suministro de información sobre un grupo seleccionado de títulos valores que forman un índice de títulos valores y oferta de servicios de fondos de inversión con carácter de inversionista basados en los índices de títulos valores, fondos de índice de títulos valores y fondos gestionados activamente conformado por un grupo seleccionado de títulos valores; oferta de servicios de fondos de inversión con carácter de fondos cotizados en la bolsa y fondos índice basados en una estrategia de inversión registrada. de la clase 36 y Registro 1360919 Marca ADVISOR'S ALPHA Protege Servicios financieros y de inversión, a saber, asesoramiento y consultoría en materia de inversiones, consultas financieras, de inversiones y actuariales, investigaciones financieras y de inversiones, banca, planificación financiera de la jubilación e inversión en rentas vitalicias; investigación financiera y de inversiones, noticias y servicios de información de carácter informativo y de investigación en el ámbito de las finanzas y las inversiones financieras; suministro de información en el ámbito de las finanzas y las inversiones por medios electrónicos; investigación en el ámbito de las inversiones, gestión de las inversiones, finanzas, planificación financiera, planificación de la jubilación, gestión del riesgo y gestión de carteras financieras. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|------------|---|
| 1594201 | María Francisca Oliver Rubio | Mixta | Papper Bee | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1274454 Marca Bee Promo Protege Lápices; Lápices retráctiles; Libretas; Plumaz para escribir;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Portaminas; Marcadores [artículos de papelería]; Marcadores para resaltar. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| 1594211 | Fernanda Lourdes Soto Martínez, en representación de FABRICACIÓN DE BOLSOS Y ACCESORIOS SIMILARES EN CUERO FERNANDA LOURDES SOTO MARTINEZ E.I.R.L. | Denominativa | Lou Leather | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1184094 Marca LOU & GREY Protege Bolsos, carteras, monedero, carteras colgantes, bolsos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de noche, estuches para artículos de tocador, cartuchera, billetera, estuches para llaves, bolsos monederos, cartera de mano, bolsos para todo tipo de uso, morrales, paraguas, bolsas enrollables, bolsas de cordón, mochilas, bolsas de cuero, maletines, carteras tipo sobre, bolsos de mensajes, bolsos de viaje, estuches de cuero especialmente adaptados para tarjetas de crédito, estuches de cuero especialmente adaptados para tarjetas, banana. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------------|--|
| 1594215 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fauna Nativa Consultores | Mixta | Fauna Nativa Consultores | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1267756 Marca FAUNATIVA Protege Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; consultoría</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; consultoría tecnológica; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; estudios topográficos e ingeniería; facilitación de información climática; facilitación de información meteorológica; ingeniería; investigación agrícola; investigación científica; investigación en la reducción de emisiones de carbón; investigación en materia de protección ambiental; investigación técnica; investigación y desarrollo científico; investigaciones científicas; investigaciones geológicas; peritaje marítimo, aéreo y terrestre; peritajes técnicos. de la clase 42. (antecedente de rechazo solicitud N°1298081)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|---|
| 1594230 | Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de MAN WAH INDUSTRIAL COMPANY LIMITED | Mixta | CHEERS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1070255 Marca CHEER PACK Protege Materiales plásticos para embalar, a saber: láminas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>propileno, hojas de materias plásticas con burbujas, sacos y bolsas para envolver y embalar; bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar. de la clase 16; Cubos de madera o plástico; cajones de madera o plástico; cajas de madera o plástico; contenedores de plástico para embalaje. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1594242 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHUHAI NINESTAR MANAGEMENT CO., LTD. | Mixta | G&G | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1035981. GG. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, con exclusión de instrumentos y aparatos médicos y laboratorio. Clase 9. Registro 1055135. GG. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 9. Registro 1229898. GG. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, anteojos ópticos y para el sol; aparatos e instrumentos para pescar, de medición, de señalización, de control (inspección), de exanimación, de salvamento, de enseñanza, ordenadores, cpu, máquinas de calcular para el tratamiento de la información, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|--------------|----------|---|
| 1594247 | Sanying Guo | Denominativa | Ejuguete | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "E y JUGUETE", que indica que los productos contemplados en clase 28 consistirán en juguetes. Según la RAE un juguete es un objeto con el que los niños juegan y desarrollan determinadas capacidades. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los productos solicitados. Además la adición de la letra e no confiere la distintividad requerida al signo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|---|
| 1594263 | Emilia Beatriz Aguilera Quezada, en representación de Criar sin morir en el intento spa | Denominativa | Cria Cuervos | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1118465. CRIA CUERVOS, OJO CON LA POLITICA. Servicios de producción, presentación y montaje de programas hablados, radiados y televisados; producción de cine y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>televisión; servicios de grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|------------|---|
| 1594336 | Felipe Andrés Hernández Rivas | Denominativa | Trasciende | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°933982, marca TRASCENDER, que distingue Servicios para realizar programas, cursos y seminarios sobre temas públicos y de interés social y realizar actividades culturales</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>sobre estos temas, de la clase 41; Solicitud N°1587535, marca TRASCIENDE A LA TRANSFORMACION INTEGRAL, que distingue educación relacionada con la salud, de la clase 41; Solicitud N°1546835, marca TRASCIENDE DESARROLLO PERSONAL, que distingue Coaching (formación); Organización y dirección de talleres de formación; Transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|--|
| 1594339 | Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA | Denominativa | Helga Szwazzsenberg | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la marca solicitada incluye el nombre de una persona natural en su denominación, a saber, Helga Szwazzsenberg, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | utilizado como marca comercial, circunstancias todas que obstan a que se admita a registro la marca solicitada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|---|
| 1594357 | Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de COMERCIAL HQORBIS SPA | Mixta | KRATOS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1352509, marca KRATOS SLING, que distingue Abrazaderas metálicas; abrazaderas metálicas para cables; alambres; arneses metálicos para manipular cargas;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>ataduras metálicas; bandas metálicas finas; cables metálicos no eléctricos; cables y alambres metálicos no eléctricos; cadenas metálicas; cierres metálicos para cajas; cintas metálicas para atar; correas metálicas para manipular cargas; cuerdas metálicas; eslingas metálicas para manipular cargas; hilos metálicos; hilos metálicos para atar; ligaduras metálicas; tensores de cintas metálicas [estribos de tensión]; tensores de correas metálicas; tirantes metálicos para manipular cargas, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|---|
| 1594368 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySimple.cl | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1178495, marca SIMPLE, que distingue Servicios de telecomunicación digital de datos, voz y video. Servicios de telefonía móvil. Servicios de acceso de usuario a internet</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>(proveedores de servicios) a través de Smartphone, de la clase 38; Registro N°1175751, marca SIMPLE, que distingue Servicios de telecomunicaciones digitales de datos, voz y video. Servicios de telefonía móvil. Servicios de acceso de usuario a internet (proveedores de servicios) a través de smartphones, de la clase 38; Registro N°1175752, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet. Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175758, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet. Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175757, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175756, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet. Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175754, marca SIMPLE, que distingue Servicios de telecomunicaciones digitales de datos, voz y video. Servicios de telefonía móvil. Servicios de acceso de usuario a internet (proveedores de servicios) a través de smartphones, de la clase 38. (Antecedente de rechazo solicitud N°1292042)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------|---|
| 1594408 | Angela Paulina Vilella Jiménez, en representación de Sociedad Angela Vilella Limitada | Denominativa | Lipedema Summit | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida LIPEDEMA SUMMIT traducida del inglés al castellano significa cumbre o conferencia de Lipedema. Una conferencia es una exposición oral ante un público sobre un determinado tema de carácter didáctico o doctrinal y cumbre en este caso es aquello que tiene la máxima perfección o importancia en su género, que en este caso se refiere a la enfermedad crónica de Lipedema, que consiste en "un trastorno de la distribución de la grasa, especialmente en la parte superior e inferior de las piernas y en la zona de la cadera. A veces también se ven afectados los brazos". De modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1594362. LIPEDEMA SUMMIT. Celebración de conferencias educativas; dirección de conferencias; conducción de conferencias; conducción de cursos; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación]; organización de simposios y talleres [formación]</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------|---|
| 1594412 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA | Denominativa | SILDENAFILARIS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1204744.</p> <p>SILDENAFLEX. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------|--|
| 1594434 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V. | Mixta | Human Payrolling | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a un conjunto en inglés HUMAN PAYROLLING, el que traducido al español por el solicitante a fojas 1, significa "Nomina Humana", Payroll significa nómina e integra todo el proceso de gestión y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>registro de nóminas de una empresa, gestionando los salarios y otros beneficios monetarios de los trabajadores. Dicho esto, se están describiendo los servicios que se solicitan en clase 35 tales como servicios de subcontratación de nomina, entre otros. Además, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|---|
| 1594455 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MOHAN MEAKIN LIMITED | Denominativa | OLD MONK | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1586461 Marca OLD MONK Protege bebidas alcohólicas destiladas; bebidas alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas], de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1575283 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Denominativa | AMAZON | |
| 1575314 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Mixta | AMAZON | |
| 1575788 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH | Figurativa | | |
| 1576595 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH | Figurativa | | |
| 1577031 | Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. | Mixta | AMERICA WILDERNESS | |
| 1577570 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH | Figurativa | | |
| 1579023 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BLUE TIDE ENVIRONMENTAL MARKETING GROUP, LLC | Denominativa | CIRCOL | |
| 1579211 | Badilla Davis Limitada, en representación de Cristopher Omar Fuentealba Guichard | Mixta | SPIRALAID | Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AID", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1579324 | HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DC CONSULTORA SpA | Mixta | CML CENTRO MÉDICO LABORAL | Con protección al conjunto. Sin protección a CENTRO MÉDICO LABORAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1579342 | Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Malory Castañeda Oyarzo | Mixta | CHK CHAMAKING | |
| 1579387 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA | Mixta | BIKING | |
| 1579709 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Alfredo Fernando Linarez Morillo y Alfredo Cesar Linarez Morillo | Mixta | LINA STORE CL | |
| 1585748 | Macarena Andrea Rojas Ramírez | Denominativa | Mommy Garage | |
| 1589184 | Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A. | Denominativa | RHONA, UN MUNDO EN EQUIPAMIENTO ELECTRICO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
| 1589622 | Germán Humberto Valdivia Sepúlveda, en representación de Cristian Eduardo Toro Sepúlveda | Denominativa | ArtDent | |
| 1592283 | Francisco Antonio Machuca Paredes, en representación de FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN FRANCISCO MACHUCA PAREDES E.I.R.L. | Mixta | EL GUALETA Tenemos la Solución | |
| 1592327 | PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de La Madrileña, S.A. de C.V. | Denominativa | JARANA | |
| 1592945 | Jiaan Ai, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TRES LIMITADA | Figurativa | | |
| 1593407 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera | Mixta | Programa Yo Quiero ser Ingeniera | Con protección al conjunto. Sin protección a Programa ni a Ingeniera de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1593503 | David Eduardo Fuentes Ramírez | Mixta | Variarte | |
| 1593522 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos, Pablo Iván Huichalaf Cuadra y Néstor Virgilio Flores Fica | Mixta | COMMUCAR | |
| 1593537 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos, Pablo Iván Huichalaf Cuadra y Néstor Virgilio Flores Fica | Mixta | COMMUCAR | |
| 1593544 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos, Pablo Iván Huichalaf Cuadra y Néstor Virgilio Flores Fica | Mixta | COMMUCAR | |
| 1593559 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Gomez Espinola | Mixta | Hada Dorada | |
| 1593594 | José Pedro Poblete Laval, en representación de AMP SpA | Denominativa | KAUT | |
| 1593669 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd. | Figurativa | | |
| 1593755 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Villena y Sanhuesa Asociados Limitada | Mixta | VYS | |
| 1593780 | SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A. | Denominativa | Aspiraciones sobre el futuro (ASF) | |
| 1593787 | Victor Alejandro Avendaño Roca | Mixta | Gläser Eyewear | Con protección al conjunto y sin protección al término "Eyewear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1593831 | ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HESLINE WORKS SpA | Mixta | HESLINE WORKS | Con protección al conjunto y sin protección al término "WORKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1593834 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS Y CECINAS KASSEL S.A. | Mixta | KASSEL | |
| 1593854 | Carmen Gloria Nowajewski Barra | Denominativa | LA CITTA | |
| 1593922 | Néstor Eduardo Passalacqua Valencia | Mixta | VOLTIS | |
| 1593934 | SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A. | Denominativa | Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA) | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1593939 | COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA | Denominativa | Alemana Integral de Clínica Alemana | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Integral y Clínica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1593943 | SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A. | Denominativa | Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA) | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1593944 | SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A. | Denominativa | Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA) | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1593945 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE | Denominativa | tuia | |
| 1593946 | SILVA Y CIA. , en representación de The Hershey Company | Denominativa | NUTRAGEOUS | |
| 1593948 | Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA | Mixta | ADELCO | |
| 1593950 | Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA | Mixta | ADELCO | |
| 1593952 | Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA | Mixta | ADELCO | |
| 1593953 | Az Y Compañía , en representación de HACK LTD. | Denominativa | ENERUP | |
| 1593954 | José Joaquín Navarro Armanet | Mixta | Tempo mania | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1593958 | COOPER SPA., en representación de TEGA INDUSTRIES CHILE SPA | Mixta | Hybri2 Hybrid Mill Lining Conference | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hybrid Mill Lining Conference" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1593961 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TECNICA S.A. | Denominativa | AIRPAD PREMIUM | Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1593967 | Silvana Del Carmen Saure Ramírez, en representación de OPTICAS SAURE E.I.R.L. | Mixta | Ópticas Saure | Con protección al conjunto y sin protección al término "Ópticas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1593970 | Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de J&B Servicios Profesionales SpA | Mixta | DENTANOVA | Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594001 | Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Raúl Hernán González Gumera | Mixta | HIKARI DOJO CHILE ESCUELA DE AIKIDO | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DOJO CHILE ESCUELA DE AIKIDO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594013 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 3Dental Spa | Mixta | 3DENTAL | Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos "3 y dental" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1594046 | Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Roberto Marcelo Bascuñán Walker | Mixta | VTI RENTANDO VALORA TU INVERSIÓN | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RENTANDO VALORA TU INVERSIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1594051 | Edward Leonardo Fuentealba Vidal | Mixta | Solar Circular Segunda Vida de Módulos Solares | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Solar y Módulos Solares" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1594057 | Carla Javiera Devoto D'ardaillon | Denominativa | M de María | |
| 1594064 | Jorge Antonio Quezada Medina, en representación de J.M. BUSINESS ADVISORS SPA | Denominativa | My Tax's | Con protección al conjunto y sin protección al término "Tax's", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594067 | Derwis Geovanni Portillo Avila | Mixta | ECO HYDRATE | Con protección al conjunto y sin protección al término "HYDRATE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|--|
| 1594073 | Sandro Javier Cortes Mendoza, en representación de TRANPORTE Y TURISMO SANDRO JAVIER CORTES MENDOZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Denominativa | TRANPORTE Y TURISMO SANCOR | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRANPORTE Y TURISMO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1594074 | Alisha Jeannine Lubben | Mixta | PP Passport Project | |
| 1594098 | Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO - APPLY LIMITADA | Mixta | MANTO APPLY | Con protección al conjunto y sin protección al término "APPLY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1594099 | José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN GROUP TECNOLOGIAS SpA | Denominativa | ZGT CHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1594100 | José Cifuentes Pacheco, en representación de Gonzalo Alberto Señoret Siegel | Denominativa | TECCIN | |
| 1594104 | José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Antonella Francisca Marconi Álvarez | Mixta | MARCONI ODONTOLOGIA HOLISTICA | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ODONTOLOGIA HOLISTICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1594105 | María Ines Neira | Denominativa | EI REINO DE GUATOLANDIA | |
| 1594108 | José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN GROUP TECNOLOGIAS SpA | Denominativa | ZGT CHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1594112 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa | Denominativa | PEAGESIC | |
| 1594118 | Patricio Andrés Barker Díaz, en representación de BARKER LANGER GROUP SpA | Mixta | BP Beltra Propiedades | Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594121 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Wolverine Outdoors, Inc. | Denominativa | SPEEDARC | |
| 1594125 | Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Forestal Trailelfu SpA | Mixta | KWT Puraleña | Con protección al conjunto y sin protección al término "Puraleña", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594128 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf | Denominativa | BRASA BLANCA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---|
| 1594136 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PEC Poste Encofrador Casas | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Poste Encofrador Casas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1594137 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | MAR Sistema Contra Caída de Cargas Marquesina | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sistema Contra Caída de Cargas Marquesina" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594140 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | STR Soporte Trepante | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Soporte Trepante" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594141 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de MDS Servicios Industriales SPA | Denominativa | MDS Servicios Eléctricos | Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios Eléctricos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594142 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | SPB Sistema de Protección de Borde | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Sistema de Protección de Borde" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594143 | SILVA Y CIA. , en representación de Importadora Downlight SpA | Denominativa | SMARTMEGABRIGHT | |
| 1594145 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PAT Punto de Anclaje Textil | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Punto de Anclaje Textil" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594146 | Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA | Denominativa | DURAHET | |
| 1594147 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PAC Punto de Anclaje Cáncamo | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Punto de Anclaje Cáncamo" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594149 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PAR Punto de Anclaje Recuperable | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Punto de Anclaje Recuperable" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594151 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PEE Poste Encofrador Edificios | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Poste Encofrador Edificios" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594153 | Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA | Denominativa | TENOLAM | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------|--|
| 1594154 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Ackiliss Electric Co., Ltd. | Mixta | AKANE | |
| 1594155 | JARRY IP SPA, en representación de Betterfly Chile SpA | Mixta | BETTER WORK BY BETTERFLY | |
| 1594156 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | LVD Línea de Vida Definitiva | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Línea de Vida Definitiva" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594158 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | LVT Línea de Vida Temporal | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Línea de Vida Temporal" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594166 | Mauricio Castillo Rebolledo, en representación de Leonardo Leonar Castillo Rebolledo | Mixta | Oli Lola | |
| 1594169 | Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA | Denominativa | VACUALAX | |
| 1594173 | JARRY IP SPA, en representación de Betterfly Chile SpA | Mixta | BETTER COMPANIES BY BETTERFLY | Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPANIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594175 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DALIAN GUANGYANG BEARING CO., LTD. | Mixta | ZWA | |
| 1594176 | Estudio Transglobo Limitada, en representación de Laboratorios Prater S.A. | Denominativa | INFOR PRO SPORT | Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594177 | Ricardo José Montaner Reyes, en representación de Producciones y Asesorías GOU Infotainment SpA. | Mixta | TURNO | |
| 1594181 | Ignacio Andrés Aranda Hernández, en representación de COMERCIAL FLIPEREX SpA | Mixta | FLIPEREX | |
| 1594187 | Guerrero Olivos Ltda, en representación de Spora SpA | Mixta | Spora | |
| 1594190 | Guerrero Olivos Ltda, en representación de Spora SpA | Mixta | Spora | |
| 1594193 | Natán Elías Arellano Flores | Mixta | Fumigaciones Arcis Adiós plagas | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Fumigaciones" y "plagas" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594194 | Guido Enrique Castro Molina, en representación de COMPANY SENSUAL CARE SPA | Mixta | DANDI UNDERWEAR | Con protección al conjunto y sin protección al término "UNDERWEAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|--|
| 1594198 | Tanja Sobko | Denominativa | Sidra Santiago | Con protección al conjunto y sin protección al término "Sidra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594200 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Cristina Solange Valderrama Flores | Denominativa | MINA TENÍA QUE SER | |
| 1594205 | Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de DATAWIZARD CONSULTORÍA EN ANALÍTICA DE DATOS SpA | Mixta | DATAWIZARD | |
| 1594207 | Manuel Jesús Toledo Hernández | Mixta | LOS IMPARABLES | |
| 1594212 | Guerrero Olivos Limitada , en representación de Spora SpA | Mixta | Spora | |
| 1594213 | Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd. | Denominativa | AKIITU | |
| 1594218 | Héctor Hernán Galeno Soto, en representación de Sociedad Hermanos Galeno Soto Limitada | Mixta | GALENO | |
| 1594224 | Claudio Daniel Montenegro Soto | Mixta | KLASSER BURGER KB | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "KLASSER BURGER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594231 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell | Mixta | BAR ALONSO | Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594235 | Jorge Armando Clunes Reyes | Mixta | DKBZA | |
| 1594240 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO TMG TOOLS CO., LTD. | Denominativa | Skymo | |
| 1594241 | Cristiane Arcanjo Lima | Mixta | BE LASH Beauty Experience | Con protección al conjunto y sin protección al término "LASH Beauty Experience " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594243 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Zhengrui Industrial Co., Ltd. | Denominativa | Anberx | |
| 1594244 | Fernando Fernández Tellería, en representación de DARIO HOYOS GOMEZ | Mixta | BRILHO | |
| 1594245 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Beijing ProTech Co.,Ltd. | Mixta | Sudkoo | |
| 1594249 | Subao Li | Denominativa | Cinicio | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1594250 | Bárbara Javiera Alvarado Roldán | Denominativa | Cicaderma | |
| 1594253 | COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de OBENQUE SPA | Denominativa | OBENQUE | |
| 1594259 | Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de ESPINOSA ABOGADOS LIMITADA | Mixta | EGB ABOGADOS | Con protección al conjunto y sin protección al término "abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594260 | Joseph David Versailles | Denominativa | JDV Energy | Con protección al conjunto y sin protección al término "energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594262 | COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de OBENQUE SPA | Denominativa | OBENQUE | |
| 1594266 | Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de Inversiones San Marco SpA | Mixta | BRICAPAR | |
| 1594267 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Héctor Edgardo Quiroz Riquelme | Mixta | C.M. CINEMUSICA LA BANDA SONORA DE TU VIDA | |
| 1594272 | Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Alexandra Campbell Vargas | Figurativa | | |
| 1594276 | Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de SOLARA LABS, INC. | Denominativa | EZMELTS | |
| 1594280 | Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de MAN WAH INDUSTRIAL COMPANY LIMITED | Figurativa | | |
| 1594289 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de Víctor Claudio Celis Lister | Denominativa | PROINFO | |
| 1594291 | Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de SOLARA LABS, INC. | Denominativa | BARIMELTS | |
| 1594292 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de Víctor Claudio Celis Lister | Denominativa | PROINFO | |
| 1594294 | Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de Espinosa Abogados Limitada | Mixta | EGB | |
| 1594298 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de Víctor Claudio Celis Lister | Denominativa | PROINFO | |
| 1594301 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITALFARMACO S.A. | Denominativa | BENAXID | |
| 1594318 | SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA | Denominativa | SOILIST | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------|--|
| 1594342 | Sofía De María Riffo Guerrero | Mixta | bkids be happy on the sea | |
| 1594343 | ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Francisca Consuelo Bulnes Poblete | Mixta | ENTRE HILOS Y LANAS | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HILOS" y "LANAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1594346 | Gaston Testa, en representación de Manabu SpA | Denominativa | Manabu | |
| 1594350 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySimple.cl | Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1594352 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySimple.cl | Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594363 | DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de Jie Lin | Mixta | iClipper | |
| 1594382 | Fabian Felipe Robles Diaz | Mixta | INSAGAX | |
| 1594385 | María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada | Denominativa | CLOE ¡Luce tu mejor versión! | |
| 1594390 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA | Denominativa | TALADAFARIS | |
| 1594391 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA | Denominativa | SILODARIS | |
| 1594394 | Arturo René Castillo Undurraga, en representación de PHARMARIS CHILE SPA | Denominativa | CARVELIMARIS | |
| 1594395 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA | Denominativa | METFORMARIS | |
| 1594397 | Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Lanshi Technology Co., Ltd. | Denominativa | Dr.isla | |
| 1594398 | Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen G-world Technology Incorporated Company | Mixta | ARZOPA | |
| 1594401 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios veterinarios Freddy Moreno EIRL | Mixta | Helpvet | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "vet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594402 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld | Denominativa | CRONICAS MUERMINAS | |
| 1594404 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld | Denominativa | CRONICAS MUERMINAS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---|
| 1594405 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld | Denominativa | CRONICAS MUERMINAS | |
| 1594409 | Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Lanshi Technology Co., Ltd. | Denominativa | Aolon | |
| 1594410 | Daniel Isaac González Vergara, en representación de Don Pio SPA | Mixta | Don Pio | |
| 1594411 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA | Denominativa | SOLIFARIS | |
| 1594414 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Utilidades Domesticas Lima S.A.C. | Denominativa | Duraplast | |
| 1594415 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Utilidades Domesticas Lima S.A.C. | Mixta | Duraplast | |
| 1594416 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Antonio Enrique Estruga Ferre | Mixta | Tressa | |
| 1594417 | Alisha Jeannine Lubben | Mixta | Trenza | |
| 1594419 | Fernando Fernández Tellería, en representación de NEUROMARKETS SAS | Mixta | neuromarkets | |
| 1594420 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Inari Medical, Inc. | Denominativa | INARI FLASH | |
| 1594424 | Nicole Andrea Cid Moreno | Denominativa | chill oil | Con protección al conjunto y sin protección al término "Oil", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594425 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BE8 S.A. | Mixta | Be8 BeVant | |
| 1594429 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Bemis Manufacturing Company | Denominativa | MAYFAIR BY BEMIS | |
| 1594430 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VILLA ARIZA INVERSIONES SpA | Mixta | TRATTOSUSHI | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "sushi", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1594431 | Aleksandr Vasilev | Mixta | RUSOSKY | |
| 1594435 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NUTRIAL S.A. | Mixta | AKAT NUTRIAL | |
| 1594438 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NUTRIAL S.A. | Mixta | AKAT NUTRIAL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|---|
| 1594440 | Jin ChaoChao, en representación de Comercial Chao Limitada | Mixta | Eyebre | |
| 1594445 | Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA | Mixta | INSUAMÉRICA | |
| 1594450 | JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE | Denominativa | RUBIA | |
| 1594459 | Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PAM Punto de Anclaje Metálico | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Punto de Anclaje Metálico" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594461 | Leandro Andrés Brain Reyes | Mixta | Beer Brain | Con protección al conjunto y sin protección al término "Beer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594471 | José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN GROUP TECNOLOGIAS SpA | Denominativa | ZGT CHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594474 | Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PES Poste Encofrador Sótanos | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Poste Encofrador Sótanos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1594494 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI) | Mixta | PROVOCA | |
| 1594495 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI) | Mixta | PROVOCA | |
| 1594499 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI) | Mixta | PROVOCA | |
| 1594500 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI) | Mixta | NRAO | |
| 1594502 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI) | Figurativa | | |
| 1594504 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI) | Mixta | AUI | |
| 1594507 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI) | Mixta | PROVOCA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|-----------------------------|
| 1397242 | Cooper SpA, en representación de Shanghai Phoenix Enterprise (Group) Co., Ltd. | Mixta | FNIX | Número de Registro: 1451944 |
| 1464122 | Carlos Felipe López González | Mixta | EMPERADOR | Número de Registro: 1451945 |
| 1464541 | Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SpA | Mixta | BY GURMEX | Número de Registro: 1452041 |
| 1464543 | Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SpA | Mixta | BY GURMEX | Número de Registro: 1452042 |
| 1520970 | Jorge Garay Perez, en representación de Aldo Cristian Sepúlveda Tobar | Denominativa | Talentfinder | Número de Registro: 1451946 |
| 1540633 | David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Nutrapharm S.A. | Denominativa | RED OMEGA | Número de Registro: 1451947 |
| 1551058 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Enrique Riquelme Rojas | Mixta | Veronamusic | Número de Registro: 1451948 |
| 1557006 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ciclón Chile SpA | Mixta | CICLON | Número de Registro: 1452043 |
| 1562075 | Ericka Silvana Cicchini Gonzáles Otoya, en representación de Alexandra Campbell Vargas | Mixta | CARACOL COFFEE HOUSE | Número de Registro: 1451949 |
| 1571399 | Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Virginia Margot Puentes Molina | Mixta | Smile Fit | Número de Registro: 1451950 |
| 1571615 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Valeria Ivone Mella Concha | Denominativa | JOYERIA CONSIENTETE | Número de Registro: 1452044 |
| 1572599 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Neftalí Martínez Henríquez | Denominativa | Ad Augusta | Número de Registro: 1452045 |
| 1574450 | Julia Patricia Bravo Mena, en representación de Comercializadora Julia Bravo E.I.R.L | Mixta | WWW.SEXSHOPLUJURIA.CL | Número de Registro: 1451951 |
| 1575391 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Gisselle Verónica Arriagada Quiroz | Mixta | Kidstar | Número de Registro: 1452046 |
| 1579018 | Luis Felipe Fuenzalida Delpiano | Denominativa | bazuca | Número de Registro: 1451952 |
| 1579441 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc. | Denominativa | RUFUS | Número de Registro: 1451953 |
| 1580369 | Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A. | Mixta | N NACIONAL | Número de Registro: 1451954 |
| 1580370 | Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A. | Mixta | N NACIONAL LIBRERIA | Número de Registro: 1451955 |
| 1580382 | Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A. | Mixta | N NACIONAL | Número de Registro: 1451956 |
| 1581671 | Mauricio Horacio Alcaíno Carrasco, en representación de Bwiser Chile SpA | Mixta | BW | Número de Registro: 1451957 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------------|-----------------------------|
| 1582831 | Johansson & Langlois , en representación de Sociedad Eduacional San Esteban S.A. | Mixta | COLEGIO RIO MAULLIN | Número de Registro: 1451958 |
| 1583082 | Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Fundación Chile Sin Cáncer | Mixta | UNBOXER DE PREVENCIÓN | Número de Registro: 1451959 |
| 1583101 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Plásticos Filmamerica Ltda. | Denominativa | FILMAMERICA STRONGFILM | Número de Registro: 1451960 |
| 1583104 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Plásticos Filmamerica Ltda. | Denominativa | FILMAMERICA STRONGFILM | Número de Registro: 1451961 |
| 1583111 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Plásticos Filmamerica Ltda. | Denominativa | FILMAMERICA STRONGMULCH | Número de Registro: 1451962 |
| 1583113 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Plásticos Filmamerica Ltda. | Denominativa | FILMAMERICA STRONGMULCH | Número de Registro: 1451963 |
| 1583129 | Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Fundación Chile Sin Cáncer | Mixta | Chilesincáncer | Número de Registro: 1451964 |
| 1583279 | María Francisca Meza González | Mixta | La Bruja de Molco / Cerveza Artesanal | Número de Registro: 1451965 |
| 1583281 | Rodrigo Alexis Tachóres Valdés, en representación de Cixnus Empresa De Tecnología Y Servicios Informáticos Limitada | Mixta | Espacium | Número de Registro: 1452047 |
| 1583317 | Guiming Cai | Mixta | ROMESA | Número de Registro: 1451966 |
| 1583464 | Jonas Israel Fuentealba Andrades | Denominativa | E&A Servicios Mineros | Número de Registro: 1452048 |
| 1583481 | Erik Rodolfo Castro Haltenhoff, en representación de Comercial Anpalex SpA | Mixta | Lebretan | Número de Registro: 1452049 |
| 1583609 | María Rocío Jaque Guzmán, en representación de Low & Free SpA | Mixta | Low & Free | Número de Registro: 1451967 |
| 1583737 | Johansson & Langlois , en representación de Av. Capital Asesorías Limitada | Mixta | AV Capital | Número de Registro: 1451968 |
| 1583746 | Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Zehua Zhu | Mixta | J JUHUAXIN | Número de Registro: 1451969 |
| 1583829 | Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Zehua Zhu | Mixta | CVT - SRVI | Número de Registro: 1451970 |
| 1584190 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis David Cordero Verastegui | Mixta | Jah Love | Número de Registro: 1452050 |
| 1584274 | Rigoberto Antonio Mella Orellana, en representación de Servicios De Información Digital+ Limitada | Mixta | Digital D+ | Número de Registro: 1451971 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| 1584359 | Armate Abogados Limitada, en representación de Roberto Eugenio Piñera Ayala | Mixta | NEW & VEGAN | Número de Registro: 1452051 |
| 1584962 | Yineth Vanesa Valencia Perdomo, en representación de Comercializadora Effort SpA | Mixta | Cantina La #25 | Número de Registro: 1451972 |
| 1585034 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Rivera y Valenzuela SpA | Mixta | Los Pitis | Número de Registro: 1451973 |
| 1585035 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Anais Victoria Rodríguez Castillo | Denominativa | Brunchland & Co. | Número de Registro: 1451974 |
| 1585038 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Biobalance Nutrition SpA | Mixta | W+ WELL PLUS ANTIOXIDANTE SMENPLUS SOD 7500 U | Número de Registro: 1451975 |
| 1585087 | Nanette Soledad De Raucourt Amed | Mixta | Nutritif | Número de Registro: 1451976 |
| 1585550 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aislaciones Térmicas Industriales Aguirre Y Aguirre S.A. | Mixta | ASTER | Número de Registro: 1451977 |
| 1586050 | David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Nutrpharm S.A. | Denominativa | SOGOOD NUTRAPHARM | Número de Registro: 1451978 |
| 1586401 | Francisco Javier Muñoz Cornejos | Denominativa | Insutronic | Número de Registro: 1451979 |
| 1586413 | Alex Patricio Medina Medina | Mixta | AGUAS DEL CHIPI Pura y Cristalina | Número de Registro: 1452052 |
| 1586504 | Magda Roberta García Castillo, en representación de Cinco Producciones SpA | Mixta | CINQUE PRODUCCIONES | Número de Registro: 1451980 |
| 1586669 | Jonathan Eduardo Maturana Lemus | Mixta | Clarillo rinde más | Número de Registro: 1452053 |
| 1586945 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Exportadora Agrotuncahue Limitada | Mixta | Agro Tuncahue | Número de Registro: 1451981 |
| 1587269 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reginaldo Marcelo Graniffo Bazaes | Mixta | RGB Climatizaciones y Multiservicios | Número de Registro: 1452054 |
| 1587527 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Sociedad Clínica Bodylux SpA | Mixta | BL BODYLUX | Número de Registro: 1451982 |
| 1587606 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda. | Denominativa | MODE ON | Número de Registro: 1451983 |
| 1587608 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda. | Denominativa | WINKLER NUTRITION | Número de Registro: 1451984 |
| 1587610 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda. | Denominativa | WINKLER NUTRITION | Número de Registro: 1451985 |
| 1587611 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda. | Mixta | W1 WINKLER NUTRITION | Número de Registro: 1451986 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1587612 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda. | Denominativa | MODE ON | Número de Registro: 1451987 |
| 1587922 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diteil SpA | Mixta | Diteil | Número de Registro: 1452055 |
| 1587969 | Javiera Solís Larenas, en representación de Veterinaria Javiera Solís EIRL | Mixta | UBIVET | Número de Registro: 1451988 |
| 1587970 | Marcelo Alfonso Tejada Jeldes | Mixta | TORQUE | Número de Registro: 1452056 |
| 1587975 | Francisco Jesús Suárez Guzmán | Mixta | RESPEKT | Número de Registro: 1451989 |
| 1588099 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Alejandra Pavkovic Santana | Mixta | Carolina Pavkovic Joyas | Número de Registro: 1452057 |
| 1588357 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Paz Francisca Bustos Trujillo | Mixta | B bendita escena | Número de Registro: 1451990 |
| 1588386 | Eduardo Andrés Mellado Sepúlveda, en representación de Lubneuma SpA | Denominativa | lubneuma | Número de Registro: 1452058 |
| 1588899 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood SpA | Mixta | FACEWOOD | Número de Registro: 1452059 |
| 1588986 | Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Comunicaciones Gonzalo Bañados Fernández E.I.R.L | Mixta | COMYREP | Número de Registro: 1451991 |
| 1589027 | María Soledad Rojas Bugueño, en representación de Ricardo Alberto Fuentes Fernández | Denominativa | Biocoloso | Número de Registro: 1451992 |
| 1589457 | Klaus Peter Kosiel Leiva | Mixta | GESTIONAS CONSULTING BY CGK | Número de Registro: 1451993 |
| 1589751 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Claudia Viviana Inostroza Cordero | Denominativa | HIDROPONIA LOS GUAYACANES | Número de Registro: 1451994 |
| 1589780 | Susan Bravo Duronea , en representación de L42s Arquitectos Limitada | Denominativa | Monum | Número de Registro: 1451995 |
| 1589938 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Pacific Motors Investments and Enterprises S.A. | Denominativa | PACIFIC MOTOR | Número de Registro: 1451996 |
| 1589991 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mvm Solutions SpA | Mixta | MVM SOLUTIONS | Número de Registro: 1451997 |
| 1590112 | Pedro Pablo Valenzuela Costa, en representación de Donnebaum S.A. | Mixta | Galería Donne @galeriaddonne www.galeriaddonne.cl | Número de Registro: 1451998 |
| 1590703 | Vucina Martínez Tomislav, en representación de Juan Luis Mesias Sánchez | Denominativa | NO DA LO MISMO, PREFIERA TABACOS ROSS | Número de Registro: 1451999 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1590707 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios De Ingeniería Integral & Psicología Laboral Limitada | Mixta | PSICOMINERIA | Número de Registro: 1452000 |
| 1590866 | Jorge Garay Pérez, en representación de Spigen, Inc. | Denominativa | CASEOLOGY | Número de Registro: 1452001 |
| 1591091 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vania Valentina Godoy Donoso | Mixta | FUNERARIA GODOY S. APOYO Y COMPRENSIÓN EN UN DIFÍCIL MOMENTO | Número de Registro: 1452002 |
| 1591306 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Castro S.A. | Mixta | C COMERCIAL CASTRO | Número de Registro: 1452003 |
| 1591313 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Castro S.A. | Mixta | C COMERCIAL CASTRO | Número de Registro: 1452004 |
| 1591395 | Ana María González Vera, en representación de Eprime Consultorías y Servicios Integrales Ltda. | Mixta | E prime Hunting, Consultoría y Capacitación | Número de Registro: 1452060 |
| 1591477 | Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal Garcia Silva | Mixta | M.I.E.L. Motivación, Integración, Eficacia, Liderazgo. | Número de Registro: 1452005 |
| 1591529 | María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Y Producciones Matelica SpA | Mixta | CASAFOME | Número de Registro: 1452006 |
| 1591711 | Estudio Carey Ltda. , en representación de BASF Corporation | Denominativa | TRELONA | Número de Registro: 1452007 |
| 1591753 | Sergio Abelardo Bustamante Vergara | Denominativa | FINANMED | Número de Registro: 1452008 |
| 1591771 | Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Importadora Y Distribuidora Megapharma SpA | Denominativa | EUROCAT | Número de Registro: 1452009 |
| 1591783 | Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Importadora Y Distribuidora Megapharma SpA | Denominativa | EUROCAN | Número de Registro: 1452010 |
| 1591851 | Juan Cristóbal Coloma Ríos, en representación de Comercializadora y Servicios San Francisco SpA | Mixta | ASF Abonos San Francisco | Número de Registro: 1452011 |
| 1591915 | María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Y Producciones Matelica SpA | Mixta | CASA FOME | Número de Registro: 1452012 |
| 1592024 | Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de Elaboradora Y Comercializadora De Alimentos Vicente Germain E.I.R.L. | Mixta | Doctor Bistro | Número de Registro: 1452013 |
| 1592040 | Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Elizabeth Margot Caballero Barria | Mixta | CCE INGENIERÍA | Número de Registro: 1452014 |
| 1592083 | Az y Compañía , en representación de Qingxia Fan | Mixta | GUANDAN | Número de Registro: 1452061 |
| 1592099 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Maurizio Attilio Biseo Lastrico | Denominativa | EUROVISTA NS35 | Número de Registro: 1452015 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|-----------------------------|
| 1592101 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Maurizio Attilio Biseo Lastrico | Denominativa | S20 HIGH REFLEX | Número de Registro: 1452016 |
| 1592117 | Sergio Javier Pinto Arancibia, en representación de Optiwisp SpA | Denominativa | Optiwisp | Número de Registro: 1452017 |
| 1592165 | Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Impa Ltda. | Mixta | TPHGEN | Número de Registro: 1452018 |
| 1592310 | Josefina Andrea Chahin Doussoulin | Denominativa | PIEDRA DE FUEGO | Número de Registro: 1452062 |
| 1592332 | María José Arancibia Obrador, en representación de Andrés Antonio Molina Vivanco | Mixta | MARK & POOL | Número de Registro: 1452019 |
| 1592337 | Az y Compañía , en representación de Corporación Educacional Bradford | Mixta | BRADFORD SCHOOL B | Número de Registro: 1452020 |
| 1592343 | Az y Compañía , en representación de Corporación Educacional Bradford | Mixta | BRADFORD SCHOOL B | Número de Registro: 1452021 |
| 1592344 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited | Denominativa | AlgaFlor | Número de Registro: 1452022 |
| 1592347 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora bvb SpA | Mixta | BEKUPS | Número de Registro: 1452023 |
| 1592363 | Johansson & Langlois , en representación de Aché Laboratorios Farmacéuticos S.A. | Denominativa | ELIBRIA | Número de Registro: 1452024 |
| 1592606 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Benéfica, Cultural Y Educacional Teatro Del Lago | Mixta | FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO | Número de Registro: 1452025 |
| 1592609 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Benéfica, Cultural Y Educacional Teatro Del Lago | Mixta | FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO | Número de Registro: 1452026 |
| 1592615 | Ignacio Waldo Iturra Marambio | Mixta | casa forma | Número de Registro: 1452027 |
| 1592646 | Ramón Andrés Undurraga Cortés, en representación de Bosque Sur SpA | Mixta | B Bosque Sur | Número de Registro: 1452028 |
| 1592923 | José Ignacio Villalón Inda | Denominativa | InGo Group | Número de Registro: 1452029 |
| 1593035 | Cooper SpA, en representación de Leonardo Andrés Rebeco Lagos | Denominativa | Enfócate | Número de Registro: 1452030 |
| 1593066 | Claudia Marcela Villaseca Casanueva | Denominativa | Alma Familiar | Número de Registro: 1452031 |
| 1593068 | Miguel Luis Paulo Valenzuela Lagos, en representación de Zoy Home Furnishing Chile SpA | Mixta | WDS HOME | Número de Registro: 1452032 |
| 1593261 | Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Sociedad de Inversiones ATISENI SPA | Mixta | NOUVA | Número de Registro: 1452033 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|-----------------------------|
| 1593267 | Defiende Tú Idea Ltda., en representación de Sociedad de Inversiones ATISENI SpA | Denominativa | NOUVA Combustión Completa | Número de Registro: 1452034 |
| 1593277 | Josefina Andrea Chahin Doussoulin | Denominativa | PIERRE DE FEU | Número de Registro: 1452063 |
| 1593286 | Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Orilat S.A. | Mixta | BENDEL | Número de Registro: 1452035 |
| 1593301 | Christian Marcelo Irrarrázabal Carvajal | Mixta | MEMI | Número de Registro: 1452036 |
| 1593646 | Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA | Denominativa | COLEDAN | Número de Registro: 1452037 |
| 1593687 | Armate Abogados Limitada, en representación de Importadora Centrodiesel Limitada | Mixta | CENTROWAGEN | Número de Registro: 1452038 |
| 1593741 | Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Zaror Abogados Ltda. | Mixta | ZAROR ABOGADOS | Número de Registro: 1452039 |
| 1593760 | Rodrigo Matías Macaya Aguilera, en representación de Macaya & Asociados SpA | Denominativa | Mofit | Número de Registro: 1452040 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---------------|
| 1578508 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Optilentes spa | Mixta | Optilentes | |
| 1579268 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meraki Innova Capacitación Ltda | Mixta | MI MERAKI INNOVA Asesorías y Capacitación | |
| 1579329 | SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FUNDACIÓN PALABRA | Denominativa | LECTURA AMPLIADA | |
| 1579389 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A. | Mixta | BEBESITOS | |
| 1579392 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A. | Mixta | BEBESITOS | |
| 1579406 | Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ALFREDO CRUZ Y CIA S.A. | Mixta | Bamboo automatizamos tus procesos de RH | |
| 1579601 | Scarleth Noemí Palacios Palma, en representación de STAR IMPORTA SPA | Denominativa | STAR PET | |
| 1579707 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA CRISTIAN ANGELO ORTEGA PEREZ E.I.R.L. | Mixta | RETRODOMOS | |
| 1579710 | Carlos Alberto Ferrada Baeza, en representación de Outdoor Motors Chile Spa | Mixta | OUTDOOR MOTORS ODM | |
| 1579767 | Jorge Garay Pérez, en representación de DAILY'S PREMIUM MEATS, LLC | Mixta | SINCE 1893 DAILY'S PREMIUM MEATS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| 1584478 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTOS GASTRONÓMICOS LA LIMITADA | Mixta | LA TURRONERÍA | <p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "La Turronería", en circunstancias que Turronería se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Tienda en que se vende turrón", de modo que describe la naturaleza de los productos y servicios solicitados, sin que la adición del término inicial "LA" dote al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. Asimismo resulta inductivo a error respecto de venta de productos distintos a turrón. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente 1551899) Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|--------------|---------------|--|
| 1584621 | Rodrigo Eduardo Ruiz-tagle Correa | Denominativa | CAMPER TRAVEL | <p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de la destinación de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, los términos CAMPER, es un término inglés que significa "una persona que permanece en una tienda de campaña o en un campamento de vacaciones", así como también se conoce como un automóvil estilo microbus de los años 60 y TRAVEL, que puede traducirse al español como "Viajar" que a su vez se define como "Trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción", de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|------------|-------------|---|
| 1584690 | Milenko Elías Tapia Barraza | Mixta | Asian Sushi | <p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>clases relacionadas, respecto a Registro 785066 Marca ASIAN BISTRO Protege Servicio de bar, restaurante y procuración de alimentos. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 1584698 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. | Denominativa | SDA | <p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>clases relacionadas, respecto a Registro 1372340 Marca SDA Protege Asesoramiento en arquitectura; Consultoría en materia de arquitectura; Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño arquitectónico; Diseño de herramientas; Diseño gráfico; Diseño industrial; Elaboración de bases de datos informáticas; Ingeniería; Investigación arquitectónica; Peritajes técnicos; Servicios arquitectónicos; Servicios de arquitectura e ingeniería de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1584706 | Danny Santiago Ibarra Luengo, en representación de CLINICA PRONTO SPA | Mixta | Clinica Pronto | <p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>clases relacionadas, respecto a Registro 824807 Marca PRONTO Protege Servicios de comercialización de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; Registro 1305375 Marca PRONTOVISION Protege Lentes de contacto; lentes ópticas; lentes para anteojos; lentes para autofotos; Lentes para gafas (anteojos). de la clase 9; Registro 1416879 Marca PRONTOKINES Protege Servicios de kinesiología y servicios de cuidado de la salud. de la clase 44; Registro 1443620 Marca CP CLINICA PRONTO, MEDICINA DE EXCELENCIA A DOMICILIO Protege Exámenes médicos; servicios de tratamientos médicos; servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales; servicios de análisis de sangre en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos. de la clase 44; Solicitud 1544426 Marca PRONTO Protege Plataformas de software grabado o descargable; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; billeteras electrónicas descargables; conjuntos de datos grabados o descargables; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; publicaciones electrónicas descargables. de la clase 9; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34; publicidad; gestión organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34; alquiler de puestos de venta de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|-----------------|--|
| 1584709 | Antonio Guillermo Wulff Correa | Denominativa | Metamorfosis 6T | <p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>clases relacionadas, respecto a Registro 1350750 Marca MENTALMORPHOSIS Protege Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Producción de programas de radio o televisión; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Provision de informacion de entretenimiento via sitios web de la clase 41 y Solicitud 1568702 Marca METAMORFOSIS Protege capacitación; formación en el ámbito de la capacitación profesional; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; academias [educación];coaching [formación];clases personalizadas [educación y formación];cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; formación en desarrollo personal de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud 1568702 Marca METAMORFOSIS, clase 41, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|-------------------|---|
| 1584712 | Antonio Guillermo Wulff Correa | Denominativa | Wulff Empowerment | <p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>clases relacionadas, respecto a Registro 1444423 Marca WULFF EMPOWERMENT Protege Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring). de la clase 41. (con el fin de evitar doble registro)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|--|---|
| 1584934 | Santiago Aníbal Izquierdo Laval | Mixta | Brokers I+D+I INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOLUCIONES INMOBILIARIAS | <p>Con fecha 15 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca pedida está compuesta por los términos Brokers I+D+I INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOLUCIONES INMOBILIARIAS. En materia inmobiliaria un broker es el nombre que se le da una persona o entidad que se encarga de ser intermediario en inversiones y negocios inmobiliarios para que las personas que tienen el capital y quieren iniciar su inversión puedan hacerlo de forma rápida, realizando las gestiones necesarias para que comprador y vendedor lleguen a un acuerdo y finalicen la transacción. I+D+I significa Investigación, desarrollo e innovación, es un concepto de aparición reciente en el contexto de los estudios de ciencia, tecnología y sociedad; como superación del anterior concepto de investigación y desarrollo (I+D). Lo mismo se puede decir respecto de la expresión INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN. El término SOLUCIONES INMOBILIARIAS se usa para referirse a la actividad inmobiliaria que se centra en la promoción y gestión de complejos residenciales y no residenciales. Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 y 36 estarán vinculados directa o indirectamente con los conceptos definidos previamente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios comprendidos en las clases solicitadas, y por no ser susceptible de distinguirse en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------------|--|
| 1574668 | Anny Alejandra Mendoza De Schuster, en representación de S&M fuel injection automotriz SpA | Mixta | Doctor Full Inyeccion Automotriz | <p>A escrito de fecha 28/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> |
| 1575068 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. | Denominativa | JUVENEX DP | <p>A escrito de fecha 28/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 991705151 | Keith A. Barritt Fish & Richardson P.C., en representación de TD SYNEX Corporation | Denominativa | HELIX | <p>A escrito de fecha 29/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copias de poderes y certificado de título</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1503691 | SARGENT & KRAHN , en representación de Grey Global Group Llc | Denominativa | ESSENCEDIACOM | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud (otorga registro) | | | |
| 1536176 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC. | Denominativa | HYDRAMATIC | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1552730 | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. | Denominativa | MARÍA ELENA SOSTENIBLE MES | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1553318 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A. | Mixta | ARAGÓN | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1553421 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gonzalez Arellano | Mixta | Asincro | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1553427 | SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE | Denominativa | LASTARRIA DE PIE | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1553467 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ochoa y Arrieta Limitada | Mixta | Pukalan Cerveza Artesanal | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1553831 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA | Denominativa | ANDES CONNECTIONS | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1554487 | Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Agencia de viajes cometo spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | cometo | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1554668 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | icd | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1554783 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAKARENA ANDREA SEPULVEDA DIAZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | Makarena | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1557794 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PEDRO JAVIER RIVADENEIRA SANHUEZA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | FULL 4X4 | Cúmplase y archívese |
| 1559655 | Javier Eduardo Gutiérrez Campos, en representación de Alto estándar Ingeniería y servicios Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | Alto estándar Ingeniería y servicios | Cúmplase y archívese |
| 1560791 | Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN | Cúmplase y archívese |
| 1560792 | Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN | Cúmplase y archívese |
| 1562086 | MGA Abogados SpA, en representación de FGO Ingeniería y Construcción SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | ADOQUINES MODULARES | Cúmplase y archívese |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------|----------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1562134 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Supersoft | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1562137 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Viscose | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1562140 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Super Bulky | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1562141 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Mini Balls | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1562142 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Bulky | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1562145 | Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Merino | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1562674 | Sandra Leonor Battistoni Quezada, en representación de Infraestructura Verde Limitada | Mixta | Infraestructura Verde | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1562865 | Lino Andrés Gramola Romo | Denominativa | emporio del sol | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|----------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1562916 | CHRISTIAN FRANCISCO IBACETA ARANCIBIA, en representación de COMPRA Y VENTA DE FRUTOS DEL PAÍS CHRISTIAN IBACETA E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | KÜMEN frutos secos y semillas | Cúmplase y archívese |
| 991717626 | Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro) | Denominativa | TUDOR | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0749753 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation | Denominativa | DRONICUS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0802577 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation | Denominativa | ALBUXANE | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0805252 | Juan Enrique Puga Valdes, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION | Denominativa | LACODIL | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0860821 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL | Mixta | Z ZODIAC | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0860822 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL | Mixta | Z ZODIAC | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0892035 | Marino Porzio, en representación de CONSORZIO TUTELA DEL GAVI | Denominativa | GAVI | Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0905757 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation | Denominativa | ULTRAC-PRE | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0905758 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation | Denominativa | ERASIS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0905762 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation | Denominativa | NEUREX | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0911772 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S/A | Mixta | MINERVA | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1006563 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation | Denominativa | DOXOPEG | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1006567 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation | Denominativa | VASTUS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1006577 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation | Denominativa | BERCOL | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1006579 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation | Denominativa | CRONUS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1006580 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation | Denominativa | IMPLICANE | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1006588 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation. | Denominativa | NOVACILINA | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1006590 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MOYAN | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1006592 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NAPICIL | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1006594 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MONDUS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1006601 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | LERTUS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1006603 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TAXUS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1007056 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SOMNIL | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1011126 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1011127 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1011129 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MITRUL | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1011130 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | RISTER | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1011664 | Jorge Newman Lahsen (Newman & Compañía), en representación de Sociedad Comercial Migol Limitada. Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | QUEFACIL!CL | Vistos, 1.- Que, con fecha 03 de abril de 2024, Sociedad Comercial Migol Limitada, solicitó bajo la anotación N°446455, la renovación del registro N° 1061697, marca QUEFACIL!CL, para distinguir servicios de la clase 35. 2.- Que, la presente anotación de renovación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento. 3.- Que, mediante resolución notificada el 06 de junio de 2024, se formuló observación formal a la renovación que motiva este procedimiento, requiriéndose lo siguiente: " <i>señale a representante y acompañe su poder de representación correspondiente</i> " 4.- Que, no habiéndose dado cumplimiento a la observación formulada, se decretó incurso el apercibimiento legal y mediante resolución notificada 22 de diciembre de 2024, se tuvo por abandonada la presente renovación, conforme lo establece el artículo 22 de la ley 19.039. 5.- Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante dedujo recurso de reposición en contra de la resolución de abandono señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente: a.- Que, "el motivo de la resolución de abandono fue por no responder un correo electrónico donde me solicitaban antecedentes de mi representación legal, enviado según indica por correo el 06 de junio de 2024. Asunto: "Resolución de observaciones de anotación", Correo que no recibí ni fui notificado". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>6.- Que, el solicitante de renovación no ha acreditado en el presente expediente cumplimiento alguno dentro del plazo legal, tendiente a subsanar las observaciones realizadas a la presentación de la anotación de renovación de autos, siendo carga del interesado cumplir debidamente dentro de los plazos legales que la ley 19.039 indica a cada situación particular, siendo aplicable en este caso el artículo 22.</p> <p>7.- Que, las resoluciones indicadas precedentemente fueron notificadas mediante el Estado Diario conforme a la Ley 19.039 de Propiedad Industrial</p> <p>8.- Que los plazos contemplados en la Ley 19.039 de Propiedad Industrial corresponden a plazos fatales y no prorrogables.</p> <p>9.- En consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición deducido.</p> |
| 1013209 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PIVASTIN | <p>A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.</p> |
| 1014257 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SUPRACALM | <p>A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.</p> |
| 1023684 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | UCLASIL | <p>A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.</p> |
| 1039918 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | <p>A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1040022 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DIVANON | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1048725 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | GABICTAL | A su escrito de fecha 16/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1048727 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | USENTA | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1049444 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | EVACIN | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1054152 | Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CONSIV | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1095887 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hi-Tec Sports International Holdings B.V. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | I-SHIELD | A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1100115 | Fábrica de Cocinas Yunque Ltda., en representación de Sociedad Importaciones de Iquique Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | YUNQUE | Vistos, 1.- Que, con fecha 08 de abril de 2024, Sociedad Importaciones de Iquique Limitada, solicitó bajo la anotación N°446950, la renovación del registro N° 1120671, marca YUNQUE, para distinguir servicios de la clase 35. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>2.- Que, la presente anotación de renovación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 11 de junio de 2024, se formuló una segunda observación formal a la renovación que motiva este procedimiento, requiriéndose lo siguiente: <i>"señale a representante y acompañe su poder de representación correspondiente"</i></p> <p>4.- Que, no habiéndose dado cumplimiento a la observación formulada, se decretó incurso el apercibimiento legal y mediante resolución notificada 22 de noviembre de 2024, se tuvo por abandonada la presente renovación, conforme lo establece el artículo 22 de la ley 19.039.</p> <p>5.- Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, el solicitante presentó escrito acompañando poder para representar al solicitante.</p> <p>6.- Que, el solicitante de renovación acreditó fuera de plazo el cumplimiento de la observación señala precedentemente, siendo carga del interesado cumplir debidamente dentro de los plazos legales que la ley 19.039 indica a cada situación particular, siendo aplicable en este caso el artículo 22.</p> <p>7.- Que, los plazos contemplados en la Ley 19.039 de Propiedad Industrial corresponden a plazos fatales y no prorrogables.</p> <p>8.- En consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.</p> |
| 1118274 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MINERVA LIVE CATTLE EXPORTS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1118275 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MINERVA LIVE CATTLE EXPORTS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1118506 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MINERVA FOODS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1118508 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MINERVA FOODS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1118509 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MINERVA FOODS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1118510 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MINERVA FOODS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1118895 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MINERVA LIVE CATTLE EXPORTS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1317775 | Andes IP Abogados Ltda. , en representación de Krazy Kat Sportswear, LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | THOSE WHO CARE WEAR HEALING HANDS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos. |
| 1474732 | Andes IP Abogados Ltda. , en representación de Krazy Kat Sportswear, LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Healing Hands | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos. |
| 1474736 | Andes IP Abogados Ltda. , en representación de Krazy Kat Sportswear, LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Healing Hands | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos. |
| 1505389 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MINERVA INGREDIENTS | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1525006 | Gabriela Andrea Alarcón Buhofer Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | Patagonian Breeze | A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023 no ha lugar por extemporaneo. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1526472 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | minerva foods | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1548948 | Jimmy Ariel Espinoza Vásquez Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | Alto Los Heroes la Huayca | Estese al mérito de autos. |
| 1553065 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días) | Denominativa | AADVANTAGE HOTELS | Previo a proveer, señale domicilio del cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1553067 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días) | Denominativa | AADVANTAGE DINING | Previo a proveer, señale domicilio del cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1556123 | Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | PICO ANDINO | |
| 1556135 | Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | LAS ALTURAS | |
| 1556139 | Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | VIÑA DEL DUQUE | |
| 1556152 | Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | DON SOLIS | |
| 1556155 | Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | LA PRENSA | |
| 1559593 | Henry Arnold Cortés Chappa | Denominativa | Theological International University | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. Desfavorable Escrito | | | A su escrito de fecha 22 de julio de 2024, a todo no ha lugar por extemporáneo. |
| 1560219 | Paula Olympia Recordon Mercandino, en representación de Techdomipar SpA | Denominativa | SYSCALL | A su escrito de fecha 21 de julio de 2024, no ha lugar a la devolución de tasas solicitada por improcedente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 18 bis E y F de LPI. |
| | Fondo - Res. Desfavorable Escrito | | | |
| 1574876 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cristóbal Mauricio Bravo González | Mixta | TORCA | <p>Que con fecha 17/07/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1186104. TORKA. Servicios de importación, exportación y comercialización de software y hardware, de mobiliario y de alimentos. Clase 35. Registro 1184224. TORKAINC. Importación, exportación, comercialización, de todo tipo de productos y servicios industriales. Clase 35. Registro 1384019. D'TORCA. Confituras y mermeladas. Clase 29.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p> |
| | Resolución de aceptación parcial a registro | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 14, 24, 25, 26, 27 y 28; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; administración de negocios, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios y productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 14, 24, 25, 26, 27 y 28; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; administración de negocios, de la clase 35, y |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios; servicios de marketing, <u>de la clase 35.</u></p> <p>3.</p> |
| 1576916 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | FALCOM | |
| 1576916 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | FALCOM | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. |
| 1577651 | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Yolanda Paola Aguayo Chávez Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Espresso al Sur | Estése al mérito de autos. |
| 1578515 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Patricia Henríquez Montenegro Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Bonitas tu moda | |
| 1578893 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Sebastián Fierro Moreno Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Nexo Centro Fitness | |
| 1578948 | Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días) | Denominativa | PRODELTA | Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1578966 | Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días) | Denominativa | PRODELTA | Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1579209 | Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Maggie's Care | A escrito de 25 de septiembre de 2024. A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente el poder. A escrito de 17 de diciembre del presente año, estese a lo resuelto |
| 1579209 | Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Maggie's Care | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1186821, marca MAGGI, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 25 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. De esta forma, las marcas en -supuesto conflicto-, como un todo indivisible, son distintas. Al comparar MAGGIE'S CARE con MAGGI, se pueden apreciar claras diferencias, tanto gráficas como fonéticas importantes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en alimentos para perros; bebidas para perros; golosinas comestibles para perros; huesos masticables digestivos para perros; objetos comestibles y masticables para perros, clase</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>31, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MAGGIE'S de ella coincide con el elemento MAGGI de la marca previamente registrada, sin que la adición de las letras E y S, y la expresión "CARE" al signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alimentos para perros;bebidas para perros;golosinas comestibles para perros;huesos masticables digestivos para perros;objetos comestibles y masticables para perros, clase 31. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca MAGGIE'S CARE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MAGGI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alimentos para perros;bebidas para perros;golosinas comestibles para perros;huesos masticables digestivos para perros;objetos comestibles y masticables para perros, clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: ropa para perros, clase 18; juguetes para perros, clase 28; servicios de cuidado de mascotas [servicios médicos, veterinarios y de aseo];servicios de aseo de perros, clase 44.</p> |
| 1579211 | Badilla Davis Limitada, en representación de Christopher Omar Fuentealba Guichard | Mixta | SPIRALAID | A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura; al otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1579230 | Nicolás López Tagle, en representación de Roberto Carlos Charbin Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Biotyco Suplemento alto en conciencia natural | A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente, se corrige la base de datos, completando el nombre del representante; al segundo otrosí, téngase por acompañado el documento. |
| 1579255 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elvira Canales González Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Avanza Pyme | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1579255 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elvira Canales González Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Avanza Pyme | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1167289, Marca AVANZA, Protege servicios de asesoría, control, dirección e inspección de negocios; asesoría en asuntos económicos y administrativos relativos a la actuación empresarial; procesamiento y banco de datos, de la clase 35; Registro N° 1079822, Marca AVANZA CONSULTORES, Protege Asesoría en gestión de personal, contratación de personal, selección de personal y procedimientos psicotécnicos, promoción de ventas para terceros, relaciones públicas, publicidad en línea en una red informática, sondeos de opinión, oficinas de empleo, publicidad, de la clase 35; Registro N° 1282162. Marca AVANZA CHILE, Protege Agencias de publicidad; asistencia en gestión de personal; asistencia en marketing; búsqueda de patrocinadores; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría y gestión de procesos operativos; marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización y gestión de programas de fidelización; patrocinadores (búsqueda de -); promoción de ventas para terceros; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; públicas (relaciones -); publicidad; Servicio de creación de marcas (publicidad y promoción; servicios de consultoría sobre búsqueda de patrocinadores; servicios de consultoría y |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de estrategia de marcas; servicios de marketing. Administración comercial; agencias de información comercial; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; organización de negocios (consultoría en -); servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; administración comercial; agencias de información comercial; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; organización de negocios (consultoría en -); servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales.;Agrupamiento, por cuenta de terceros, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia al por menor y al por mayor de toda clase de productos. Servicios de venta online al por menor y al por mayor de toda clase de productos Trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 7 de octubre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en gestión de recursos humanos; administración y gestión de negocios, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, el registro N° 1079822, marca AVANZA CONSULTORES, la cual caduco su vigencia. Que efectuada esa revisión, respecto de los registros N° 1167289 y 1282162, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AVANZA de ella coincide idénticamente con el elemento AVANZA de las marcas previas registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CHILE" por "PYME", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en gestión de recursos humanos; administración y gestión de negocios, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca AVANZA PYME cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AVANZA y AVANZA CHILE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión de recursos humanos; administración y gestión de negocios, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "PYME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: consultoría contable; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad para terceros; servicios de presentación de declaraciones tributarias, clase 35.</p> |
| 1579268 | <p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meraki Innova Capacitación Ltda</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> | Mixta | MI MERAKI INNOVA Asesorías y Capacitación | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1579324 | <p>HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DC CONSULTORA SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> | Mixta | CML CENTRO MÉDICO LABORAL | A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1579329 | <p>SOLEDA D CASTRO ASOCIADOS, en representación de FUNDACIÓN PALABRA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> | Denominativa | LECTURA AMPLIADA | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1579342 | <p>Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Malory Castañeda Oyarzo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> | Mixta | CHK CHAMAKING | A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1579387 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | BIKING | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos. |
| 1579389 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | BEBESITOS | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos. |
| 1579392 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | BEBESITOS | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos. |
| 1579601 | Scarleth Noemí Palacios Palma, en representación de STAR IMPORTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | STAR PET | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1579707 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA CRISTIAN ANGELO ORTEGA PEREZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RETRODOMOS | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 17 de octubre de 2024 folio C/2024/130358: Estése a lo resuelto. |
| 1579709 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Alfredo Fernando Linarez Morillo y Alfredo Cesar Linarez Morillo Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LINA STORE CL | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados. |
| 1579710 | Carlos Alberto Ferrada Baeza, en representación de Outdoor Motors Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | OUTDOOR MOTORS ODM | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1579759 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de IBSA INSTITUT BIOQUIMIQUE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PROFHILO | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: téngase presente. |
| 1579759 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de IBSA INSTITUT BIOQUIMIQUE S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca | Denominativa | PROFHILO | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1562031 (PROFHILO) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1562031 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N° 1562031. |
| 1579767 | Jorge Garay Pérez, en representación de DAILY'S PREMIUM MEATS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SINCE 1893 DAILY'S PREMIUM MEATS | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1581444 | José Antonio Tagle Moreno, en representación de progama spa Resolución de desistimiento | Mixta | proactiv | Al escrito de fecha 14/11/2024: Como se pide, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento |
| 1582167 | Fabián Andrés Cortez Leiva Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | CasaVets Consulta Médica | Estese al mérito de lo resuelto con fecha 20/12/2024. |
| 1583938 | Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Cruz Verde, la mejor y de precio más bajo | A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos. |
| 1583939 | Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Cruz Verde Mejor y de Precio Más Bajo | A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos. |
| 1583942 | Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Cruz Verde Mejor y Más Barata | A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos. |
| 1583943 | Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Cruz Verde, la mejor y más barata | A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos. |
| 1584305 | Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Lorenzo Alfredo Gálvez Solar (80%) y Marco Antonio Barraza Alonso (20%) Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CEST BRÛNE ET MILLY ALIMENTOS DE CALIDAD | A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos. |
| 1584393 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MAICAO | A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos. |
| 1584783 | Az Y Compañía , en representación de GAC MOTOR CHILE SPA Resolución de desistimiento | Mixta | EMKOO | Ha lugar al desistimiento de la marca solicitada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1585446 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | LABGEASIL | A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos. |
| 1585454 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | LABGEASIL | A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos. |
| 1587840 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gabriela De Jesús Valencia Zamorano Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | ADRIORQUIDEAS CHILE CALIDAD Y ELEGANCIA ES UN COMPROMISO | Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos. |
| 1588731 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hugo Fernando Bustos Alderete Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | GBV GRUPO BUSQUEDA VEHICULOS | A su escrito de fecha 25/06/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del logo. |
| 1590899 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CASIA | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos. |
| 1590900 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CASIA | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos. |
| 1590903 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CASIA BY CEIBO | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos. |
| 1590904 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CASIA BY CEIBO | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos. |
| 1590905 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CASIA BY CEIBO | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos. |
| 1590906 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CASIA BY CEIBO | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos. |
| 1590907 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CASIA BY CEIBO | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos. |
| 1590908 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CASIA BY CEIBO | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos. |
| 1590909 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CASIA BY CEIBO | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos. |
| 1590910 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CASIA BY CEIBO | A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos. |
| 1592440 | Tania Vanessa Gebauer Araneda | Denominativa | CABRON | Estese al mérito de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|-------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1592538 | Sussan Carioly Duhalde Díaz | Mixta | EcoRamas | Téngase presente. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1592622 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food | Denominativa | SANSIA | Téngase presente. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1592714 | Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de INVERSIONES ORROHOME SpA | Mixta | MOMOVIDA | Téngase presente. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1592856 | Carol Andrea Ramírez San Martín | Mixta | La Floristería Arte Floral Carol Ramírez San Martín | Téngase presente. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1593114 | María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Mitexport SpA | Mixta | MITEXPORT CALIDAD Y VARIEDAD, SIEMPRE | Téngase presente. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1593210 | Ronald Christian Baasch Barberis | Denominativa | BLUMENPLACE | Téngase presente. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1593226 | Gabriel Jeremías Riveros Baeza | Mixta | DOMINANT CAT | Téngase presente. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1593268 | Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de Cruxagri Global SpA | Mixta | CRUXAGRI | Téngase presente. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1593275 | Nancy Eugenia Peña Arias | Denominativa | EnerGhee pet | Téngase presente. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1593594 | José Pedro Poblete Laval, en representación de AMP SpA | Denominativa | KAUT | Téngase por acompañado. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1593871 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. | Denominativa | SUNFRESH | Téngase presente. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1593872 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iconthin Biotech Corp. | Denominativa | AlgaeAsta | Téngase presente. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1593954 | José Joaquín Navarro Armanet Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Tempo mania | A sus antecedentes. |
| 1593965 | Manuel Alejandro Carripan Ponce Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Ajos Don Quijote | Téngase presente. |
| 1594095 | Marcelo Francisco Fica Aranguéz Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | OMNIX + Operations Management Suite | A sus antecedentes. |
| 1594122 | Marcelo Francisco Fica Aranguéz Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | OMNIX | Como se pide. |
| 1594166 | Mauricio Castillo Rebolledo, en representación de Leonardo Leonar Castillo Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Oli Lola | Téngase por acompañado. |
| 1594236 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial | Mixta | BAR ALONSO | Vistos, la publicación de fecha 23/08/24, y la circunstancia que contiene un error en la parte denominativa de la marca, por cuanto la marca pedida es "BAR ALONSO" y la etiqueta acompañada corresponde a la marca "ALONSO", describiéndose la misma de la siguiente manera "Logo consistente en Dos líneas perpendiculares en tonos grises, bajo ellas expresión Alonso en negro", y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la parte denominativa de la marca eliminándose de la misma el término "BAR" . Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud. |
| 1594237 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial | Mixta | BAR ALONSO | Vistos, la publicación de fecha 23/08/24, y la circunstancia que contiene un error en la parte denominativa de la marca, por cuanto la marca pedida es "BAR ALONSO" y la etiqueta acompañada corresponde a la marca "ALONSO", describiéndose la misma de la siguiente manera "Logo consistente en Dos líneas perpendiculares en tonos grises, bajo ellas expresión Alonso en negro", y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la parte denominativa de la marca eliminándose de la misma el término |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | "BAR" . Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud. |
| 1599253 | Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Exportadora Vission Fresh SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | Vission Fresh | |
| 1603162 | Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Fármacos Pharma Best SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | QUALYVET | |
| 1604063 | Marco Antonio Lefimil Muñoz Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | DON MANGO | |
| 1604754 | José Gracia Baretto Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | TODDO | |
| 1604755 | Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | ROADIE | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. En particular al documento acompañado le falta el certificado emitido por la Oficina de Marcas de Estados Unidos. |
| 1604906 | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc. Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | CISCO NEXUS HYPERFABRIC | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1604996 | SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | DENZA Z9 | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1604998 | SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | DENZA D9 | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1604999 | SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | BYD M9 | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1605000 | SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | BYD M6 | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1605089 | Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | ULTRA VICE GUAVA | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1605151 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | PASSIONOMICS | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1605276 | SARGENT & KRAHN, en representación de GOOGLE LLC Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | GOOGLE DEEPMIND | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1605293 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Timbren Industries, Inc. Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | SUSPENSION ENHANCEMENT SYSTEMS | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1607041 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Southernking Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | FERAL | |
| 1607433 | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Inversiones Hvc Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | VERSLUYS | |
| 991091527 | ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de PRE GEL S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | YOGGI | Téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991109228 | Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BREAK | Téngase presente. |
| 991288417 | Sonia Álvarez López, en representación de GUILLERMO F. CASAR OLMOS Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Tiwi | Téngase presente. |
| 991429333 | I-TeConsult NV, en representación de M. Kaindl GmbH Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | KAINDL | Téngase presente. |
| 991696598 | DAOM IP LAW FIRM, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SKIN1004 | Téngase presente. |
| 991697001 | DAOM IP LAW FIRM, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SKIN1004 | Téngase presente. |
| 991699079 | SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de LEGRAND FRANCE (Société Anonyme) y LEGRAND SNC (Société en nom Collectif) Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ADVAREX | Téngase presente. |
| 991701095 | Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de SHANDONG XCELINK RUBBER TIRE CO.,LTD. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | XCELINK | Téngase presente. |
| 991706015 | A.P.I. Conseil, en representación de SHARES Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | shares | Téngase presente. |
| 991710524 | Acapo AS, en representación de BUE SALMON AS Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | Téngase presente el cambio de nombre. Se deja constancia que por un error involuntario se concedió el presente registro y, a su vez se emitió el correspondiente título sin tener presente el cambio del nombre informado, en consecuencia, emitase un nuevo título en el cual consten los datos correctos del titular. |
| 991713773 | MSAIP - Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de Jelly Belly Candy Company Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | JELLY BELLY | Téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------|-------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991714852 | DLA Piper UK LLP, en representación de Perform Content Limited Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | STATS PERFORM | Téngase presente. |
| 991721904 | Kayla M. McCormick Dinsmore & Shohl LLP, en representación de The ChemQuest Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TRAQR | Téngase presente. |
| 991721937 | PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de DENTAID, S.L.(SOCIEDAD UNIPERSONAL) Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ACTIPERION | Téngase presente. |
| 991724191 | Kayla M. McCormick Dinsmore & Shohl LLP, en representación de The ChemQuest Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | TraQr | Téngase presente. |
| 991729700 | Murgitroyd & Company, en representación de Revolution Beauty Holdings Ltd Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | RELOVE BY REVOLUTION | Téngase presente. |
| 991730282 | Jong-Kyun Woo, en representación de GOODAI GLOBAL INC. Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | Téngase presente. |
| 991815413 | Gavrilova Mariia Sergeevna, en representación de Zaychenko Ivan Pavlovich Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | LIFEMART | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|---|------------------------------------|----------------------|
| 460808 | 1090686 | HÉCTOR ENRIQUE RETAMALES ESCOBAR, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | GRUAS MARZAM | |
| 451274 | 1119100 | Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | COSTA | |
| 456718 | 1132961 | PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | SINTYAL | |
| 462726 | 1144256 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ARAUCO PREMIUM OUTLET | |
| 462729 | 1144258 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA | |
| 462731 | 1144259 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA | |
| 462733 | 1144260 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA | |
| 462745 | 1144261 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO | |
| 462735 | 1144262 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------------------------|---------------|
| 462734 | 1144263 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA | |
| 462746 | 1144264 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO | |
| 465808 | 1145562 | MARIA REBECA LEIGHTON SOTA Anotación de Renovación Parcial TLT | LE GRAND JOUR | |
| 463102 | 1151681 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | ROD & GUN | |

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------------|---|
| 463348 | 932645 | Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MOGENSEN | Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación. Acompañe poder extendido por el solicitante de la anotación. Poder acompañado no corresponde. |
| 463326 | 933281 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CALA | Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación de transferencia de autos, acompañando poder de todos los solicitantes, a fin de actuar del consuno. |
| 463134 | 1091629 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | STS | Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 23 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 19 de diciembre de 2024, tanto el Rut registrado en base de datos de Inapi 96.701.470-2 como el Rut indicado en documento fundante de la anotación 77.312.201-6 corresponden con la razón social del titular del registro. De ser pertinente, solicite rectificación en base de datos del registro; al otrosí: Estese a lo resuelto. |
| 462138 | 1127693 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ORIGINAL S.W.A.T. | Indique domicilio completo del solicitante de la anotación. A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente. |
| 466362 | 1130289 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INNOVAWARE | En descripción de productos de Clase 21 , y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466301 | 1143939 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OILFLEX | En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. |
| 466316 | 1144606 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WRANGLER | En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466359 | 1145845 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ilía natura | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 466348 | 1145863 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MEMORIA CHILENA | En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------|--|
| 466297 | 1146508 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WENCO | En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos excepto los de la clase 07" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos excepto los de la clase 07" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466334 | 1146819 | Javier Ignacio Montealegre Beach, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MIKRA | En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de artículos de la clase 20" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de artículos de la clase 20." En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466286 | 1147713 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | UDEC | En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general"; "otras"; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "universidad" por "servicios educativos prestados por universidades". Modifique "editorial" por "servicios de editoriales" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466320 | 1148308 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CON PERAS Y MANZANAS | En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 466295 | 1149492 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LAZER SHARP | Modifique en la descripción de productos "redes" por "redes de mano para la pesca". Modifique "aceite de carrete" por "carretes de pesca" Elimine de la descripción de productos, la palabra "recipiente"; "tijeras y cortantes" por no corresponder a la clase. Modifique "cubetas de aparejos y cajas de aparejos" por "cajas para cebos de pesca (aparejos de pesca)" |
| 466329 | 1149793 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SUIZOLOCO | Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|---|
| 466317 | 1150357 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OSTER | En descripción de productos de Clase 21 , y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466109 | 1151926 | Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MUCOBIOTIC | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 466111 | 1151928 | Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KRIPTONAL | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 466307 | 1152580 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MT MUNDOTOUR | En la descripción de servicios elimine la expresión "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466105 | 1155288 | Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OTALEX | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 466103 | 1155290 | Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PARAESPAS | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 466102 | 1155292 | Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PASMOTERAP | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 466099 | 1155300 | Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VITARGIL | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 466107 | 1155304 | Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANGOREN | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------|--|
| 466100 | 1155306 | Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANGORZEM | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 466366 | 1155643 | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BIG SUR | En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 466298 | 1158920 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GIFT COMPANY | En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 466335 | 1159719 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VITALCAN | En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases". |
| 466333 | 1159720 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VITALCAT | En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases". |
| 466330 | 1159721 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VITAL JUNIOR | En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases". |
| 460175 | 1160154 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | TRANSPORTES PULMARI | A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Se reiteran observaciones de 07 de noviembre de 2024 y 20 de diciembre de 2024. De ser pertinente, acompañe escritura con la correcta individualización del titular. En su defecto, solicite rectificación del titular en el flujo de la marca, con la debida documentación que de fe del titular antes del cambio de nombre. En cláusula Quinta de escritura fundante se individualiza como Muebles Y Transportes Arly Scarlett Montecinos Y Otro Limitada (no como se señala en escrito de cumplimiento), en circunstancias que en registro de la marca corresponde a Muebles Y Transportes Arly Scarlett Montecinos Y Otros Limitada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------|---|
| 466318 | 1160593 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VITAL SOJA | En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases". |
| 466364 | 1165144 | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | APPLE | En la descripción de servicios elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 463193 | 1178580 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ROVRAL | Aclare solicitante, quien ya es titular del registro. |
| 463121 | 1249140 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | STS | Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 23 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 19 de diciembre de 2024, tanto el Rut registrado en base de datos de Inapi 96.701.470-2 como el Rut indicado en documento fundante de la anotación 77.312.201-6 corresponden con la razón social del titular del registro. De ser pertinente, solicite rectificación en base de datos del registro; al otrosí: Estese a lo resuelto. |
| 463135 | 1256479 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | STS | Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 23 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 19 de diciembre de 2024, tanto el Rut registrado en base de datos de Inapi 96.701.470-2 como el Rut indicado en documento fundante de la anotación 77.312.201-6 corresponden con la razón social del titular del registro. De ser pertinente, solicite rectificación en base de datos del registro; al otrosí: Estese a lo resuelto. |
| 463208 | 1392164 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | TREMISIA | Individualice solicitantes a favor de quienes debe quedar registrada la transferencia de autos. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------|--|
| 463203 | 855269 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | BREAKER | |
| 463393 | 864450 | Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MARCHIGUE | |
| 463361 | 956210 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NEXBAT | |
| 463364 | 1046511 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | TROOP | |
| 466328 | 1107596 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SUIZOLOCO | Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta. |
| 463309 | 1110745 | LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EXPOWEED | |
| 463212 | 1114614 | Marta Cecilia Vergara Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SUZUVAL | |
| 461474 | 1120427 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | ANFOMUL | A la presentación de 20 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente. |
| 466341 | 1128693 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------------|--|
| 466080 | 1129256 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | M MADEMSA FOGUITA | |
| 462940 | 1131307 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DR. SCHOLL'S | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 466375 | 1131685 | Enrique Luciano Labra Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOLER | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 462936 | 1135421 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DR. SCHOLL'S | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 464478 | 1138218 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENAP Energía que mueve a Chile | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 461045 | 1138915 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SWENSEN'S | A la presentación de 23 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente. |
| 466294 | 1139214 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AFLURIA | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 463421 | 1139254 | Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MASTERCOP | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante. |
| 454401 | 1141246 | Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | FACTOR MINING | A las presentaciones de 06 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------------------------|--|
| 454398 | 1141247 | Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | FACTOR MINING | A las presentaciones de 27 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 463367 | 1143717 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CONDORES MASTER SKI TEAM CHILE | |
| 464202 | 1143721 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SECRID | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y téngase por señalado el N° de poder en custodia; Otrosí: téngase presente. |
| 463145 | 1144958 | Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CLINIQUE TRUE BRONZE | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 466323 | 1144984 | Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WENCO | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466312 | 1144985 | Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WENCO | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466106 | 1145905 | Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PAIDI | |
| 466310 | 1145925 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GREEN FOR GREEN | |
| 466340 | 1146263 | Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MITROL INTERACTION TECHNOLOGIES | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|--|
| 465947 | 1146769 | Miguel Angel Lorca Sau, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KOALIGAS | Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 17 de la cobertura de autos. |
| 466291 | 1147215 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GIBA GRUPO DE INGENIERÍA Y BIOTECNOLOGÍA AMBIENTAL UDEC | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466289 | 1147216 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHILEMIO UN MAGICO OCEANO EN MOVIMIENTO | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466288 | 1147217 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHILEMIO UN MAGICO OCEANO EN MOVIMIENTO | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 454408 | 1147249 | Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | TRANSFACTOR | A las presentaciones de 27 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. |
| 466292 | 1147383 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TALENTOS UDEC | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466302 | 1147715 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IDEAINCUBA | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466309 | 1148287 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ADOBE | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 466299 | 1149842 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MT MUNDOTOUR | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---|--|
| 463582 | 1151084 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MUM2MUM | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado el N° de poder en custodia, corrijase representante; Otrosí: téngase presente. |
| 466287 | 1151884 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | UDEC PANORAMA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 463400 | 1153875 | Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | FRA FRA | |
| 464121 | 1153991 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KOBO | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 463626 | 1155647 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LEMFÖRDER | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |
| 466101 | 1155949 | Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SIO | |
| 466084 | 1156205 | Manuel José Eyzaguirre Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MAKE-A-WISH | |
| 463643 | 1156513 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ROAD RUNNER | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |
| 463628 | 1156514 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | YOSEMITE SAM | A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------|--|
| 463630 | 1156515 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SPEEDY GONZALES | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. |
| 463629 | 1156516 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WILE E .COYOTE | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. |
| 463625 | 1158277 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SACHS | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. |
| 463627 | 1159755 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MIGUZI | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios. |
| 464590 | 1160994 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LITORAL CENTRAL | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente. |
| 464592 | 1160995 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LITORAL CENTRAL | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 466095 | 1161331 | Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MALLATEK | |
| 464578 | 1162575 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LITORAL CENTRAL | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente. |
| 464580 | 1162576 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LITORAL CENTRAL | A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------|--|
| 464576 | 1164155 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANGELINI | A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 462802 | 1239324 | Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | INCREMENTA | A la presentación de 20 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados. |
| 461609 | 1390909 | María Josefina Del Pilar Mora Arias, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | LAST RITES | A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente. |
| 463123 | 1391123 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | STS | Por cumplido lo ordenado, corríjase Rut del solicitante en base de datos de la anotación. |
| 463200 | 1398009 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | FIDRESA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------|--|
| 463033 | 917110 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de | GREENSYSTEMS | Resolución de trámite administrativo de anotación |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | A la presentación de 19 de diciembre de 2024: A lo principal y otrosí: Estese al mérito de autos. |
| 463355 | 932645 | Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de | MOGENSEN | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463348 (Anotación de Transferencia total) |
| 462161 | 936909 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de | NEOTEC | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/160398 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a rectificar solicitante, corríjase en base de datos. En cuanto al titular del registro, se resolverá en su oportunidad, estese a la suspensión precedente. |
| 462146 | 936910 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de | NEOTEC | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/160385 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a rectificar solicitante, corríjase en base de datos. En cuanto al titular del registro, se resolverá en su oportunidad, estese a la suspensión precedente. |
| 462160 | 936911 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de | WWW.NEOTEC.CL | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/160406 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a rectificar solicitante, corríjase en base de datos. En cuanto al titular del registro, se resolverá en su oportunidad, estese a la suspensión precedente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|----------|--|
| 462154 | 947774 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de | NEOTEC | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/160406 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a rectificar solicitante, corríjase en base de datos. En cuanto al titular del registro, se resolverá en su oportunidad, estese a la suspensión precedente. |
| 460827 | 1231263 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | SALVELOX | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/160878 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)A la presentación de 24 de diciembre de 2024: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad, estese a la suspensión precedente; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado. |

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-----------------------------------|---|
| 1584087 | 1584087: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Christian Portugal Valenzuela | Toro Sour | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1591013 | 1591013: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Intexcel SpA | INTEXCEL | A la presentación de fecha 26/12/2024, folio 161521: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificado con fecha 11/12/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 09/09/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1591928 | 1591928 - CATERPILLAR INC. - IVOTEC SpA. | MR CAT | Al escrito de fecha 13/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación. |
| 1592097 | 1592097 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - Asesorías el mirador spa. | Zweet | Al escrito de fecha 03/12/2024 folio C/2024/151109: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 03/12/2024 folio C/2024/151155: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segund Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1592233 | 1592233 - José Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA | JOSEFINA LIRA HERENCIA PERPETUA | Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1592242 | 1592242 - José Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA. | JOSEFINA LIRA HERENCIA - PERPETUA | Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1592268 | 1592268 - OZNET SPA - SOC CENTRALNET LIMITADA. | OPNET | Al escrito de fecha 16/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1592274 | 1592274 - G&N BRANDS SPA - Les frits spa. | Le-frits | Al escrito de fecha 12/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación. |
| 1592305 | 1592305 - BIG DRINKS SPA - SERVICIOS EXPOMAR CORP. | PANTERA | Al escrito de fecha 17/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------------------------|---|
| 1592307 | 1592307 - RESTALIA GRUPO DE EURORESTAURACION, S.L. - SERVICIOS EXPOMAR CORP.. | Pantera | Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1592309 | 1592309 - Cency Paola Salinas Loayza - VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. - Bastián Alfonso Zumarán Vera. | Cerveza artesanal el gato negro | Al escrito de fecha 26/09/2024 C/2024/121537: Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 26/09/2024 C/2024/121584: Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1592320 | | HC | Al escrito de fecha 27/09/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1592474 | 1592474 - LAMITEC SPA - Solange Andrea Barros Cuevas. | MTM Mass Timber Market | Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1592879 | 1592879 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta. | ITREKK | Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1592883 | 1592883 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta. | HITREK | Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1593002 | 1593002 - SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA VESPUCIO NORTE S.A. - UNIRED S.A. - Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana. | AutoTag TODAS TUS AUTOPISTAS EN NEAT | Al escrito de fecha 04/09/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 25/09/2024: Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------|---|
| 1498678 | 1498678: UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. - KYB Corporation. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | KAYABA | <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KAVAK para distinguir los productos pedidos de la clase 04, 09 y 12, u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KAVAK, para distinguir los productos pedidos de la clase 04, 09 y 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KAVAK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 04, 09 y 12, u otros relacionados.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> |
| 1580969 | 1580969 - TIERRAS DE ARMENIA CLOSED JOINT-STOCK COMPANY - VITIVINICOLA GDM SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | CARAE | <p>A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------------------|--|
| 1581611 | 1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educacional Impulsa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA | <p>Al escrito de fecha 14/11/2024:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FUNDACION IMPULSO INICIAL, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. |
| 1585790 | 1585790 - MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | POS INTEGRADO | <p>Al escrito de fecha 11/11/2024 folio C/2024/140370:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Como se pide.</p> <p>Al escrito de fecha 11/11/2024 folio C/2024/140378:</p> <p>A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------------------|--|
| 1537373 | 1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | COONFIA | Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1558317 | 1558317 - CARLOS ESTEBAN MENDOZA VÁSQUEZ - Guillermo Emilio Figueroa Bernales Resolución de citación a oír sentencia de oposición | CLPower | A la presentación de fecha 05/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1580634 | 1580634 - LABORATORIO ROVIC S.A. - Víctor Gabriel Moya Olave. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | ROVIC MARKET ALMACÉN ROTISERIA | A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1581076 | 1581076 - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - Daniel Antonio Muñoz Oñate Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | TRANSPORTES PROGRESO | A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 991753340 | 991753340: ANASAC CHILE S.A. - FERTIBERIA, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | Neoforce Ranger | Resolviendo escrito de fecha 30-10-2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 4640. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------------|--------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1466217 | 1466217: ALIMENTOS EL GLOBO S.A. - RIVALDO RODRIGUES NETO | Globo Animal | Fallo de rechazo |
| 1470043 | 1470043: Virtus SpA - INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA | Virtus | Fallo de rechazo |
| 1470911 | 1470911: TRIUMPH DESIGNS LIMITED - Carmen gabrielli astudillo | rocket | Fallo de aceptación a registro |
| 1474811 | 1474811: Miguel Juan Sebastián Piñera Echeñique - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - SALCOBRAND S.A. - COMERCIAL MAICAO SPA - JULIO CÉSAR RESTELLI CASTRO | S.O.S. | Fallo de aceptación a registro |
| 1553955 | 1553955: EMPRESAS CAROZZI S.A. - MOLINO CHABAS S.A. | MAXITRIGO | Fallo de aceptación a registro |
| 1569832 | 1569832: VOITH PATENT GMBH - IMPORTADORA BICIMOTO SPA | DAIWA | Fallo de rechazo |
| 1569854 | 1569854: Difor Chile S.A. - IMPORTADORA BICIMOTO SPA | DIFORZA | Fallo de rechazo |
| 1569885 | 1569885 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V. | HELIXIN | Fallo de rechazo |
| 1569894 | 1569894 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V. | HELIXIN DX | Fallo de rechazo |
| 1570462 | 1570462 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Dr. Reddy's Laboratories Ltd. | ALLERWAY | Fallo de aceptación a registro |
| 1570756 | 1570756 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Eurofarma Chile Spa. | THOR | Fallo de rechazo |
| 1571225 | 1571225: Agrícola Almasol Limitada - SOCIEDAD AGRÍCOLA ALMA SOUL LIMITADA | ALMA SOUL | Fallo de aceptación a registro |
| 1571285 | 1571285 - RENO CHILE S.A. - Fábrica de Fittings y Artículos Sanitarios S.A. | fas CALIDAD SUPERIOR | Fallo de aceptación a registro |
| 1571318 | 1571318: LABORATORIOS PRATER S.A. - Healthy Nutrition Store S.A. | FORACTIVE | Fallo de rechazo |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1571381 | 1571381: Juan Pablo Díaz Contreras - Carolina Inés Gordo Parot | MALA | Fallo de rechazo |
| 1572155 | 1572155: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A - Francisco Javier Jerez Bordalí | Secreto a voces | Fallo de aceptación a registro |
| 1572547 | 1572547 - HÄRTING LIMITADA - COMERCIALIZADORA INTEGRIDAD LIMITADA | HARTY | Fallo de rechazo |
| 1572651 | 1572651: Ximena Prado Urban - Mirta Alejandra Bravo Lucero | AMANCAY BEAUTY | Fallo de rechazo |
| 1572677 | 1572677: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A. | Mekano College | Fallo de rechazo |
| 991762266 | 991762266: BOSQUE LUZ UNITED SPA. - AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED | EXTRA LIFE NEW PRODUCTS group | Fallo de aceptación parcial a registro |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|---------|---|
| 1556493 | | MEBUENA | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------|--|
| 1518575 | 1518575 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - UVI Tech, S.A.P.I De C.V.. | Kavak | <p>Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 21/10/2024, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 03/10/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 06/11/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 06/11/2024, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 17/09/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------|---|
| 1526595 | 1526595: PROVEEDORA DE MATERIALES NOBLES LTDA. - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA | Da Romano | <p>A escrito de fecha 21/11/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia por constituido patrocinio y poder.</p> |
| 1528235 | 1528235 - Dorel Juvenile Chile S.A. - Mariana Jocelyne Campos Rojas. | BABY SURPRISE | <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Al punto uno: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO; al punto dos téngase por acompañada copias de poderes y certificado de título. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--|---|
| 1544277 | 1544277 - Agrícola Sauco SpA - JUAN ALBERTO ARRIAGADA NAVIA EMPRESA EIRL. | CERVEZA ARTESANAL WILD HAPPINESS ONLY REAL WHEN SHARED | A escrito de fecha 29/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1545185 | 1545185 - Rodrigo Ignacio Llach Villalobos - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A - FUNDACIÓN AURA. | AURA FOODS | A escrito de fecha 28/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copias de poderes y certificado de título |
| 1548521 | 1548521: Grimal SpA - Esteban Mauricio Grimalt Fuster | Primos Grimalt | A escrito de fecha 28/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Téngase por acompañado poder |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------|--|
| 1550071 | 1550071 - SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA VERONICA LIMITADA - CASA JULIET SpA. | Casa Juliet | <p>A escrito de fecha 02/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>A escrito de fecha 02/12/2024</p> <p>A todo, estese a lo resuelto precedentemente</p> |
| 1550115 | 1550115: LABORATORIOS SAVAL S.A.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A | SEGUMAX | <p>A escrito de fecha 29/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1372522 | 1372522: SEBASTIÁN GERARDO KUPPENHEIM LEVRINI - SIGDO KOPPERS 15 S.A. y S.K. COMERCIAL S.A. | SKL | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1378047 | 1378047: ANDRÉS NICOLÁS RAMÍREZ MATTE - FLORES Y CIA S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. | PASEO FLORES DE OCOA | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1378960 | 1378960: ISIDORA PAZ ALDAY SAUMA - PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L. - MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. | GALLITO | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1379481 | 1379481: Importadora y exportadora macbeef ltda - SODIMAC S.A. | macbeef | Cúmplase, notifíquese y registrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1494327 | 1494327: Comercial y Servicios Rosario S.A. - Patagonia Biotecnología S.p.A. | BIOFERT PAM | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1469305 | 1469305: NATIONAL PORK BOARD - ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | The OTHER Me*t | A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1489065 | 1489065: QUN HE - Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | Naturehike | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebedía Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 15/05/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 12/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 15/05/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 12/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 12/11/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p> |
| 1494327 | 1494327: Comercial y Servicios Rosario S.A. - Patagonia Biotecnología S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | BIOFERT PAM | Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase presente el cambio de razón social del titular de la marca, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 252854. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1496160 | 1496160: HIMA LTDA - Behr Process Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | COPPER FORCE | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 02/03/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 05/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 02/03/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 05/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 05/11/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p> |
| 1509732 | 1509732: MY WAY MODA SUSTENTABLE SpA - Jimena Isabel Zúñiga Díaz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | My Way | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 29/05/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 14/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 29/05/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 14/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 14/11/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva |
| 1516124 | 1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | OLIMPO AESTHETIC | A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1536281 | 1536281: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - UPOWER SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | UPOWER | Resolviendo escrito de fecha 13/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2024 Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/10/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 28/03/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 16/10/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 28/03/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 16/10/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 16/10/2024 Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva |
| 1537373 | 1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | COONFIA | Resolviendo escrito de fecha 17/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024. Proveyendo derechamente escrito de fecha 19/11/2024: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | <p>ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 16/02/2024, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el día 01/04/2024.</p> <p>iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i>, de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado.</p> <p>Atendido el estado del proceso, dése curso progresivo a los autos.</p> |
| 1538268 | 1538268: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MANIAX Flamin' Hot | <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/12/2024, en rebeldía Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/10/2024:</p> <p>Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.</p> |
| 1541621 | 1541621: Administradora de Fondos de la Universidad La República SPA - Tomás Andrés Silva Astaburuaga Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | PIONEROS DE LA REPUBLICA | <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 29/01/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 11/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 29/01/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 11/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 11/11/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1543642 | 1543642 - Fidelitas Entertainment SpA. - TENCENT HOLDINGS LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | ARENA BREAKOUT | <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebedía Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 12/01/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 11/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 12/01/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 11/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 11/11/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p> |
| 1554156 | 1554156 - CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS AVENTISTAS DEL SEPTIMO DÍA. - Juan Paulo Basterrechea Madrid Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | NT Partido Nuevo Tiempo | <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebedía Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/11/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 25/04/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 20/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 25/04/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 20/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 20/11/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva |
| 1556123 | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | PICO ANDINO | A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos. |
| 1556135 | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | LAS ALTURAS | A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos. |
| 1556139 | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | VIÑA DEL DUQUE | A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos. |
| 1556152 | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | DON SOLIS | A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos. |
| 1556155 | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | LA PRENSA | A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos. |
| 1556493 | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | MEBUENA | A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos. |
| 1556512 | 1556512 - Paulo Andrés Sepúlveda Prieto - Tokenit Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | Tokenit | Resolviendo escrito de fecha 18/12/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebedía Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 03/05/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 04/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 03/05/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | <p>04/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 04/11/2024</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p> |
| 1557505 | <p>1557505: AGRICOLA Y COMERCIAL LOS PERALES S.A. - Los Madroños SpA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p> | AGROPLAS | <p>Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024:</p> <p>Como se pide, Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2024, en rebeldía.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/10/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 11/04/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 17/10/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 11/04/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 17/10/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 17/10/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p> |
| 1557794 | <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p> | FULL 4X4 | <p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024:</p> <p>A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1558991 | 1558991: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | ARCA BY RIO SERRANO | Resolviendo escrito de fecha 21/11/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2024, en rebeldía Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/10/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 18/04/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22/10/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 18/04/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 22/10/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 22/10/2024 Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva |
| 1560556 | 1560556 - HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG - BOSS SHINE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | BOSS SHINE | Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/12/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/10/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva |
| 1566049 | 1566049: CHOCOSUISSE, Asociación Suiza de Productores de Chocolates - JACK MUBARAK VEGA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | SWISSSTAR | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/12/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2.- Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 23/04/2024, que confiere traslado de la demanda de oposición, de manera que debe entenderse que los 6 meses de inactividad de las partes, se configurará solo a partir del fin del plazo que la ley confiere para evacuar el traslado de la demanda, que en la especie venció |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | <p>con fecha 06/06/2024, motivo por el cual debe concluirse que, desde esta última fecha en adelante, puede considerarse la paralización como atribuible a inactividad de las partes.</p> <p>3.- En consecuencia, si se considera ese lapso de tiempo, debe concluirse que en la especie no concurren los presupuestos del abandono de procedimiento, pues la paralización del mismo por inactividad de las partes, entre el 06/06/2024, -que es la fecha en que venció el plazo para evacuar el traslado de la demanda de la oposición - y, el 21/11/2024, -que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento- duró menos de seis meses, no concurriendo el requisito esencial para considerar abandonado el procedimiento, por lo que habrá de ser rechazada la solicitud en cuestión.</p> |
| 1572746 | 1572746: Lahsen Hermanos Limitada - SUZUKI MOTOR CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | TORQNADO | A la presentación de fecha 05/11/2024: Téngase presente. |
| 1575621 | 1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - LAS SALINAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LAS SALINAS | Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase presente el cambio de nombre, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°257907. Al tercer otrosí: Como se pide. |
| 1575621 | 1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - LAS SALINAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LAS SALINAS | Resolviendo escrito de fecha 03-12-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación. |
| 1575621 | 1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - LAS SALINAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LAS SALINAS | Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. |
| 1575676 | 1575676 - THE SPANISH VINEYARDS LLC. - Carla Andrea Salinas Illanes. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones | GALEA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1580438 | 1580438: Turismo Cocha S.A - Sergio Aaron Gutiérrez Aroca Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | Cochamor | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/12/2024, en rebeldía Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/10/2024: Téngase presente el desistimiento de la única oposición. Pasen los autos para resolución definitiva. |
| 1580507 | 1580507 - WORLDQUERY SPA - Maria Milagros Morales Musante, Ricardo Jose Manuel Bouroncle Bustamante. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) | Boz | Al escrito de fecha 14/11/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1581258 | 1581258: SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SAN JUAN LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | MULTIFRESH | Al escrito de fecha 12/11/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados. |
| 1581611 | 1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educacional Impulsa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA | Al escrito de fecha 16/12/2024: Como se pide. |
| 1581624 | 1581624: KIPLING APPAREL CORP. - Xingliang Zhuang Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | jinguoshu GS jinguoshu | Al escrito de fecha 14/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder |
| 1581854 | 1581854: Sociedad Agrícola Agropoli Ltda. - VIÑA DOS ANDES S.A. - Iván Francisco Moreno de Cozar Landahl Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | CONDE DE LOS ANDES | Al escrito de fecha 13/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo |
| 1582918 | 1582918 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - LABORATORIO BIOVAL SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | VALMET | Al escrito de fecha 13/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1582937 | 1582937: Laboratorio Pasteur S.A. - LABORATORIO BIOVAL SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | METROVAL | Al escrito de fecha 13/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1583577 | 1583577 - KLIN PRODUCTOS INFANTIS LTDA. - María Catalina Tuane Nazar. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | kinn | Al escrito de fecha 11/11/2024 folio C/2024/140583: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 11/11/2024 folio C/2024/140601: A lo Principal: Como se pide, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1583869 | 1583869 - SAP SE - Movismart SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | SAPCON | Al escrito de fecha 14/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1585965 | 1585965: HIMA LTDA.- Renzo Alejandro Silva Véliz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | HIPER HOME | Al escrito de fecha 13/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder |
| 1587358 | 1587358 - PABLO MARCELO GALLEGOS MOYA - SERVICIOS ELÉCTRICOS T&M LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | T&M | Al escrito de fecha 13/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1588316 | 1588316: Instituto Sanitas S.A. - Exagen SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | EXAGEN | Al escrito de fecha 14/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1590024 | 1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Aspero | A la presentación de fecha 04/12/2024, folio 151663: Como se pide, téngase por retirado el escrito de fecha 05/11/2024, folio 2556 para todo efecto. |
| 1590024 | 1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún | Aspero | A la presentación de fecha 06/12/2024, folio 152798: A lo principal: Por acompañados, con citación. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | Al otrosí: Téngase presente. |
| 1590024 | 1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún | Aspero | A la presentación de fecha 06/12/2024: Por acompañados, con citación. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1590024 | 1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún | Aspero | A la presentación de fecha 06/12/2024, folio 152802: Por acompañados, con citación. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1590925 | | CAN CHILE | Al escrito de fecha 02/12/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | | |
| 1591013 | 1591013: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Intexcel SpA | INTEXCEL | A la presentación de fecha 26/12/2024, folio 161502: A todo: Estese al mérito de autos. |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| 1591140 | | DIAVOLO | Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 20/12/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 05/08/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva. |
| | Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones | | |
| 1592502 | | Grupo Pasarela | Al escrito de fecha 25/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ y HERNAN CARLOS PEREZ RODRIGUE , dentro del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | | |
| 991753860 | 991753860: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - NOBLEWOOD LIMITED | GYPSY RIVER | Resolviendo escrito de fecha 20/12/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/12/2024. Al otrosí: Por acompañado, con citación Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/10/2024: |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| | | | Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva. |
| 991764067 | 991764067: PARK DAN S.A. - Cirkul, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | CIRKUL | Al escrito de fecha 08/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------------|---|
| 0930530 | 939320 | 101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución de citación a oír sentencia de demanda | RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA | Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------------|---|
| | | Tipo de resolución | | |
| 0930530 | 939320 | 101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas | RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA | Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/11/2024, en rebeldía. Al otrosí: Estese a lo que se resolverá. Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 09 de mayo de 2024, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el día 24 de junio de 2024. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i> ", de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Atendido el estado del proceso, dése curso progresivo a los autos. |
| 1019125 | 1028060 | 87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | | Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024: Téngase presente. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------|---|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1019125 | 1028060 | 87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/11/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/10/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada